



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

**CONTRATO PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS PARA EL
ASFALTADO, AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y OBRAS DE ARTE DE LA
VÍA "SIGCHOS-LAS PAMPAS"**

En la ciudad de Sigchos, Provincia de Cotopaxi, a los quince días del mes de marzo de dos mil diez, El Gobierno Municipal de Sigchos, legalmente representada por el Ing. **José Villamarín Navarro** y **Mario Alfonso Cajamarca Zurita**, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente; y, el Ing. **Fausto Ramiro Murillo Utreras**, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán **El Gobierno Municipal de Sigchos** y "**El Consultor**", en su orden, quienes por los derechos que representan, deciden celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 El señor Alcalde del Gobierno Municipal de Sigchos, mediante Resolución No. 003, de 28 de diciembre de 2009, aprobó los pliegos y demás documentos del proceso.

1.2 Invitación para realizar los Estudios Definitivos para el Asfaltado, ampliación, rectificación y Obras de Arte de la Vía Sigchos-Las Pampas, publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, el día 18 de febrero de 2010.

1.3 Acta de negociación suscrita el 26 de febrero de 2010, entre la Contratante y El Consultor.

1.4 La señora Directora Financiera (E) del Gobierno Municipal de Sigchos, mediante certificación No.00010-2010, de 1 de marzo de 2010, certifica la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato.

1.5 Resolución de adjudicación realizada por el señor Alcalde, de fecha 01 de marzo de 2010, publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el día 02 de marzo de 2010.

1.6 Con Oficio No. 48-GMS-A, de 11 de marzo de 2010, la máxima autoridad dispone la elaboración del contrato a favor del señor Ing. Fausto Ramiro Murillo Utreras.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.



GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS PROVINCIA DE COTOPAXI

- b) Copia certificada de la Comunicación Número 059-GMS-A, de 1 de marzo de 2010, mediante la cual se notificó con la resolución de Adjudicación del contrato.
- c) El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica.
- d) Certificado de habilitación del RUP.
- e) Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos.
- f) La oferta negociada
- g) Las garantías presentadas por el Consultora y aceptadas por La Municipalidad.

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS.-

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 3.1 Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
- 3.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- 3.4 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.-

El Consultor, se obliga para con el Gobierno Municipal de Sigchos para la elaborar los **ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL PROYECTO ASFALTADO DE LA VÍA SIGCHOS-LAS PAMPAS**. Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula Segunda.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.-

En virtud de la celebración del contrato, El Consultor se obliga para con el Gobierno Municipal de Sigchos a prestar servicios de consultoría y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto del contrato, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

- 5.1. **Personal asignado al proyecto:** Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, El Consultor, ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

5.2.Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

5.3.En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que la Consultora asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación del Gobierno Municipal de Sigchos. En todo caso, su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

5.4. Sustitución obligatoria del personal: A solicitud del Gobierno Municipal de Sigchos, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, El Consultor, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

5.5. Personal adicional: En caso de que El Consultor necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará al Gobierno Municipal de Sigchos su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, El Consultor deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS.-

6.1. En cumplimiento del objeto del presente contrato, El Consultor se compromete a prestar al Gobierno Municipal de Sigchos, todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS.-

Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- a) cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- b) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
- c) De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso, siempre que se enmarquen dentro de la ley.
- d) Las demás, propias de cada contrato.

OCTAVA: PLAZO.-



GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS PROVINCIA DE COTOPAXI

El Consultor deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios de consultoría a través de un Informe Final, en el plazo de ciento veinte días, contados a partir de la entrega del anticipo.

DÉCIMA: PRÓRROGA DE PLAZO.-

El Gobierno Municipal de Sigchos podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del Consultor, en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por el Gobierno Municipal de Sigchos, en los términos establecidos en el artículo 30, de la Codificación del Código Civil.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden del Gobierno Municipal de Sigchos y que no se deban a causas imputables al Consultor.

Al aceptar la prórroga, el Gobierno Municipal de Sigchos definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

DÉCIMA PRIMERA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 25.000,00) más IVA.

El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por el Gobierno Municipal de Sigchos al Consultor de la siguiente forma:

El (60%) del valor total del presente Contrato, esto es la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 15.000,00). en calidad de anticipo, luego de la suscripción del presente Contrato, una vez que El Consultor haya presentado la correspondiente garantía por anticipo, prevista en la LOSNCP, por igual valor y a satisfacción de el Gobierno Municipal de Sigchos. El anticipo será amortizado durante el tiempo de vigencia del contrato.

El 40 % restante se pagará de acuerdo a los pliegos.

La entrega del anticipo deberá ocurrir dentro de los cinco días (5) calendario posteriores a la suscripción del contrato.



GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS PROVINCIA DE COTOPAXI

La forma de pago puede hacerse también bajo la modalidad de pago único o por pagos, mensuales, sucesivos, por fases o por producto.

Será responsabilidad del Gobierno Municipal de Sigchos, efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA: REAJUSTE DE PRECIOS.-

El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, acorde con lo establecido por los artículos 142 y 143 del Reglamento General de la LOSCNP

DÉCIMA TERCERA: MULTAS

Por cada día de retardo en la entrega de los estudios definitivos para el asfaltado, ampliación, rectificación y obras de arte de la Vía Sigchos-Las Pampas, El Consultor, se obliga a pagar la cantidad del 1 por mil del valor total del contrato reajustado.

DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-

El Gobierno Municipal de Sigchos designa como “Administrador del Contrato” al Director de Obras Públicas Municipal, delegado por el alcalde del Gobierno Municipal de Sigchos, persona con quien El Consultor, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el Contratista, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del Consultor, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará al Alcalde de el Gobierno Municipal de Sigchos, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita El Consultor, y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS

15.1 Garantía del Buen Uso del Anticipo: Para garantizar el anticipo que la contratante le otorga, El Consultor entregará a favor de la contratante, en forma previa a



GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS PROVINCIA DE COTOPAXI

recibirlo, una garantía de las señaladas en los artículos 73 y 75 de la LONSCP, por un monto equivalente al total del mencionado anticipo.

15.2. La Consultora, previo a la suscripción del contrato, rendirá a favor de la contratante, una garantía de fiel cumplimiento, por el valor equivalente al 5% del valor total del contrato.

15.3 Renovación de las Garantías: El Consultor se compromete a mantener vigentes las garantías mencionadas mientras subsistan sus obligaciones contractuales. Al efecto, serán renovadas a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la entidad contratante solicitará al garante que haga efectivo su valor.

15.4 Devolución de las Garantías: Una vez que se haya producido la recepción definitiva, real o presunta de los trabajos de Consultoría, se procederá a la devolución de la totalidad de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La garantía de buen uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad.

15.5 Ejecución de la garantía de buen uso del anticipo:

La garantía que asegura el buen uso del anticipo será ejecutada, en caso de que El Consultor no pague a la Entidad Contratante, el saldo adeudado después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

DÉCIMA SEXTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la Contratante podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que el Gobierno Municipal de Sigchos resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCION.-

La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del contratista, negarse a recibir el servicio Estudios Definitivos para el Asfaltado, ampliación, Rectificación y Obras de Arte de la Vía "Sigchos-Las Pampas, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al contratista y se dejará constancia de que la misma fue practicada.



GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS PROVINCIA DE COTOPAXI

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el consultor notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y el consultor de (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123, inciso tercero del Reglamento General.

DÉCIMA OCTAVA: RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL.-

El Consultor asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, el Gobierno Municipal de Sigchos está exento de toda obligación laboral respecto del personal del Consultor. Sin perjuicio de lo cual, el Gobierno Municipal de Sigchos ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

El presente contrato termina por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
- d) Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
- e) Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

19.1 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del Contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

19.2 Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

19.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.-

El Gobierno Municipal de Sigchos y El Consultor, convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El Consultor y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito del Gobierno Municipal de Sigchos.

VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD.-

El Consultor es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.-

El Consultor está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

VIGESIMA TERCERA: DE LA SUBCONTRATACIÓN.-



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

EL Consultor únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79, de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35, del Reglamento General.

VIGESIMA CUARTA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.-

24.01 SI SE OPTA POR LA JURISDICCIÓN CONVENCIONAL, SE UTILIZARÁN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje la ciudad de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190, de la Constitución de la República del Ecuador.

Convenio Arbitral: Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Mediación; Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la ciudad de Latacunga en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

Arbitraje:

1. El arbitraje será en Derecho;
2. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de (*poner nombre del Centro*)
3. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las de su reglamento;
4. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y el Reglamento del Centro de la ciudad de Latacunga;
5. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

6. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
7. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
8. La sede del arbitraje es la ciudad de (Latacunga); y,
9. El idioma del arbitraje será el Castellano

24.02 SI SE OPTA POR LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA, SE UTILIZARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA

Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Contratante; y, respecto de las entidades de derecho privado estas recurrirán ante la justicia ordinaria.

La Legislación, aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA QUINTA: DERECHOS Y GASTOS.-

El Gobierno Municipal de Sigchos, retendrá de cada pago que haga al Consultor el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

VIGÉSIMA SEXTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en la Vía Sigchos – Las Pampas.

El Consultor, deberá mantener una oficina en la ciudad de Sigchos, a efectos de que permita la coordinación con el Gobierno Municipal de Sigchos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: ESTIPULACIONES GENERALES.-

27.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78, de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79, de la Ley ibídem y 120, del Reglamento General.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

27.2 Será de responsabilidad del Consultor, todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

27.3 La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato, serán de el Gobierno Municipal de Sigchos. El Consultor podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

27.4 Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por el Gobierno Municipal de Sigchos o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado al Consultor la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, el Gobierno Municipal de Sigchos sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

27.5 Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva del Gobierno Municipal de Sigchos, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Gobierno Municipal de Sigchos: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre - teléfono 2 714-242

Consultor: Jumandi No. 425 y Lauro Guerrero- Teléfono.

VIGÉSIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.-

Presentes las partes contratantes aceptan y se ratifican en el total contenido del presente instrumento contractual, por lo mismo en señal de conformidad suscriben en la ciudad de Sigchos, provincia de Cotopaxi, a los 15 días del mes de marzo de 2010.

**ING. JOSÉ VILLAMARÍN N.
ALCALDE DEL CANTÓN**

**ING. FAUSTO RAMIRO MURILLO U.
CONSULTOR CONTRATADO**

**MARIO CAJAMARCA ZURITA
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA POTABILIZADORA DE
AGUA PARA LA CIUDAD DE SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI**

En la ciudad de Sigchos a los 12 días del mes de mayo de 2010, comparecen por una parte el Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, legalmente representado por el señor Ing. José Villamarín y Mario Alfonso Cajamarca Zurita, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, a quien para efectos del presente contrato se lo denominará el CONTRATANTE; y, por otra la empresa BIOZONE _ O3, legalmente representada por el señor Ing. Rómulo Patricio Vasco Quintero, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará el PROVEEDOR, quienes deciden celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26, de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del contratante, contempla la contratación de: Adquisición de Una Planta Potabilizadora de Agua para Sigchos.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del contratante, resolvió aprobar los pliegos del proceso de. MCBS-GMS-002-A-2010 para la ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA DE SIGCHOS.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 330.75.01.01.01.06, denominada Mejoramiento del Sistema de Agua de Sigchos, conforme consta en la certificación No. 00030-2010, de 26 de abril de 2010, conferida por la Lic. Marlene Andino, Directora Financiera (E) del Gobierno Municipal.

1.04.- Se realizó la respectiva invitación el 28 de abril de 2010, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, El señor Alcalde mediante oficio No. 135-GMS-A de 10 de mayo de 2010, notificó con la Adjudicación, al seño Ing. Rómulo Patricio Vasco Quintero, para que provea al Gobierno Municipal del Cantón Sigchos UNA PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA PARA SIGCHOS.

1.06.- El señor Alcalde ha dispuesto que Sindicatura Municipal elabore el contrato respectivo.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

2.01.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

a) Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas que corresponden a la **ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA PARA SIGCHOS.**



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

- b) Oferta presentada por el PROVEEDOR;
- c) Demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Garantías presentadas por el Proveedor;
- e) Resolución de adjudicación; y,
- f) certificación No. 00030, de 26 de abril de 2010, conferida por la señora Vilma Marlene Andino, Directora Financiera del Gobierno Municipal de Sigchos (E), mediante la cual acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

10. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

11. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,

12. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

13. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Municipal del Cantón Sigchos le adjudica el contrato;

b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de cotización, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

- d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Cotización;
- f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato para la provisión de UNA PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA DE SIGCHOS;

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.-

4.01.- El PROVEEDOR se obliga para con EL CONTRATANTE, a proveer a su entera satisfacción del Gobierno Municipal del Cantón Sigchos UNA PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA, consistente en: Flocurador Vertical de alta tasa Clarificador Sedimentador, Filtros Rápido de Arena y Grava, Filtros Rápido de Carbón Activado granular, Tablero Eléctrico de Control y Fuerza, Bomba Dosificadora de Químicos, Bomba de retrolavado de filtros, Filtros de anillos, Sistema de Dosificación de cloro semiautomática, Blower para ayudar a la oxidación del hierro, Accesorios PVC y eléctricos, Químicos para arranque y Operación Inicial de Planta, Manuales de Operación y mantenimiento. Todo esto de conformidad a los pliegos establecidos por la Municipalidad y que han sido aceptados por el proveedor.

Se compromete al efecto, a cumplir la prestación establecida en este contrato, con sujeción a las especificaciones técnicas establecidas en los Pliegos.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará al PROVEEDOR, comprende: USD. \$ 42.351,00 (CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), más el IVA, de conformidad a los pliegos establecidos y que han sido aceptados por el proveedor.

5.02.- Los precios acordados en este contrato, constituirán la única compensación al PROVEEDOR por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA: FORMA DE PAGO.-

6.01.- El CONTRATANTE entregará al PROVEEDOR, en un plazo máximo de CINCO días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo; el valor equivalente al 70 % del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

6.02.- El valor equivalente al 30 % del costo del contrato, se efectuará a la suscripción del acta Entrega-Recepción, por parte de las partes contratantes.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

SÉPTIMA: GARANTÍAS.-

7.01.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

7.01.1.- Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.- El proveedor rinde una garantía consistente en un valor equivalente al 5 %, del monto total del contrato, de conformidad a lo que establece el Art. 73, numeral 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

7.01.2.- Garantía por anticipo.- El proveedor rinde una garantía por anticipo, consistente en un valor equivalente al 100%, del valor que se entrega en concepto de anticipo, de conformidad a lo que establece el Art. 75, de la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

7.01.3.- Garantía Técnica.- El proveedor, rinde la garantía Técnica, consistente en : garantizar el perfecto funcionamiento de la planta potabilizadora de agua a instalarse, Garantiza la existencia de repuestos permanentes para la operación de la misma, así mismo y asistencia técnica necesaria al personal a cargo de la operación de la planta, garantía que tiene vigencia de UN AÑO CALENDARIO, contado a partir de la firma del acta entrega recepción.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118, del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por El CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al PROVEEDOR;
- b) Si el PROVEEDOR no la renovare cinco días antes de su vencimiento;

2) La del anticipo:

- Si el PROVEEDOR no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el PROVEEDOR no pague a al CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3) La técnica:



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

PLAZO.- PLAZO.-

8.01.- El plazo total para la ejecución del presente contrato es de CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIOS, contados a partir de, desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

NOVENA: PRÓRROGAS DE PLAZO.-

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el PROVEEDOR así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

Podrá suspenderse el contrato por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por El CONTRATANTE, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el PROVEEDOR está obligado a continuar con el cumplimiento del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad del CONTRATANTE.

DÉCIMA: MULTAS.-

10.01.- Por cada día de retardo en la entrega del bien motivo del presente contrato, se aplicará del valor equivalente al 2 por mil.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN.-

11.01.- El PROVEEDOR no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización del CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

11.02.- El PROVEEDOR será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEDOR.-

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de cumplimiento del Contrato, el PROVEEDOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- El PROVEEDOR se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de la adquisición, ni con el personal de la subcontratista.

DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-

13.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.7 de las condiciones específicas de los pliegos, que son parte del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN ÚNICA.-

14.01.- La recepción de LA PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA PARA SIGCHOS, se realizará a entera satisfacción del CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el PROVEEDOR y los integrantes de la comisión designada por el CONTRATANTE, en los términos del artículo 124, del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125, del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

DÉCIMA QUINTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-

15.01.- El CONTRATANTE designa al señor Director de Obras Públicas Municipal, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

16.01.- El Contrato termina:



GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS PROVINCIA DE COTOPAXI

- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93, de la LOSNCP.
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del PROVEEDOR.
- Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94, de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

Si el PROVEEDOR no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78, de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del PROVEEDOR.

- Por muerte del proveedor.
- Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96, de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95, de la LOSNCP.

DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

17.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190, de La Constitución de la República del Ecuador.

17.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

17.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de La Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

17.02.02.- Arbitraje

- El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga;
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, de la ciudad de Latacunga;
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de La Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga.
- El idioma del arbitraje será el Castellano
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del o los árbitros.

17.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de La Entidad contratante.

17.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el PROVEEDOR renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el PROVEEDOR incumpliere este compromiso, El CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

DÉCIMA OCTAVA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION.-

18.01.-El PROVEEDOR declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

DÉCIMA NOVENA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS.-

19.01.- El CONTRATANTE efectuará al PROVEEDOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a La Renta, de acuerdo al Artículo 45, de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87, de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

VIGÉSIMA: DOMICILIO.-

20.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en las ciudades de Sigchos, el CONTRATANTE, y Quito, el PROVEEDOR.

20.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Palacio Municipal, Pasaje 14 de Noviembre y Rodrigo Iturralde, Teléfono No. 03 2714-174; Telefax No. 03 2714-242, Sigchos, Cotopaxi-Ecuador;

El PROVEEDOR: Pedro Bedón No. OE-327 y Ulloa, Teléfonos No. 02 331 6263/ 02 224 2407/099 196 949- Quito- Pichincha-Ecuador.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

21.01.- Presentes las partes contratantes aceptan el total contenido del presente instrumento contractual, por así convenir a los intereses institucionales, razón por la



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

cual y en señal de conformidad suscriben por triplicado en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DEL CANTÓN

Ing. Rómulo Patricio Vasco Quintero
**GERENTE GENERAL BIOZONE _ O3
PROVEEDOR**

Mario A. Cajamarca Zurita
PROCURADOR SÍNDICO MPAL.

CTA. CTE. No. 001760966-1 BANCO DE GUAYAQUIL



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL SALÓN DEL PUEBLO, DE
PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS.**

En la ciudad de Sigchos, Provincia de Cotopaxi, a los tres días del mes de febrero de dos mil diez, El Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, legalmente representado por los señores Ing. **JOSÉ VILLAMARÍN NAVARRO** y **MARIO ALFONSO CAJAMARCA ZURITA**, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, y La Coordinación Académica de La Extensión de la Universidad Técnica de Cotopaxi, representada por su Coordinador el Dr. **LUIS BOLÍVAR CEVALLOS LAVERDE**, por los derechos que representan, deciden celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. El Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, es legítimo propietario del Salón del Pueblo.
- 1.2. El Ilustre Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en Sesión Ordinaria de veinte y cinco de abril del año dos mil cinco, aprobó el Reglamento para el uso del Salón del Pueblo.
- 1.3. De acuerdo al Reglamento señalado en el numeral anterior, es facultad del señor Alcalde autorizar su uso, previa solicitud escrita del interesado, misma que será ingresada por Secretaría General, la solicitud debe contener la clase de programación a realizarse, el tiempo de duración y todos los pormenores a efectuarse en el acto.
- 1.4. De conformidad al Art. 5, del Reglamento de Uso del Salón del Pueblo, establece que, una vez conocida, analizada y aceptada la petición, se determina en USD 50, el arrendamiento del local, y, USD 10, por la limpieza de sus instalaciones, valores que serán pagados en efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno Municipal de Sigchos, de manera anticipada a la utilización. Se exceptúa de este pago a La Asociación de Empleados de la Municipalidad.
- 1.5. El Dr. Luis Bolívar Cevallos Laverde, en su calidad de Coordinador Académico de la Universidad Técnica de Cotopaxi, Extensión Sigchos, mediante solicitud de fecha 28 de enero de 2010, se dirige al señor Alcalde y solicita se les autorice la utilización de las instalaciones del Salón del Pueblo para realizar el Evento Socio – cultural por el quincuagésimo aniversario de creación de la Universidad Técnica de Cotopaxi, acto que se realizará el día 04 de febrero de 2010, a partir de las 17H00.
- 1.6. El señor Alcalde, al amparo de lo que dispone el Reglamento para el Uso del Salón del Pueblo, a través de sumilla impresa en oficio de 28 de enero de 2010, suscrito por el Dr. Luis Bolívar Cevallos Laverde, dispone que Sindicatura Municipal, proceda de acuerdo al Reglamento, en consecuencia atienda el pedido..

SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- 2.1. Nombramientos de los personeros municipales



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

- 2.2. Copias de Cédulas de ciudadanía y papeletas de votación de las partes contratantes.
- 2.3. Oficio de 28 de enero de 2010, suscrito por el Dr. Luis Bolívar Cevallos Laverde, Coordinador Académico de la Extensión de la Universidad Técnica de Cotopaxi.
- 2.4. Disposición del señor Alcalde, para la elaboración del contrato.
- 2.5. Título de crédito No. 0004655, de 03 de febrero de 2010.

TERCERA: OBJETO.- Con los antecedentes expuestos, el Gobierno Municipal de Sigchos, entrega en arrendamiento las instalaciones del Salón del Pueblo, a favor de la Coordinadora Académica de la Universidad Técnica de Cotopaxi, Extensión Sigchos, para que las dediquen a La Programación del Evento Socio – cultural por el quincuagésimo aniversario de creación de la Universidad Técnica de Cotopaxi, el día jueves 04 de febrero de 2010, a partir de las 17H00, hasta las 24H00.

CUARTA: PLAZO.- El plazo de vigencia del presente contrato, es de las 17H00 a 224H00, del día 04 de febrero 2010.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- La Coordinadora Académica de la Universidad Tecnológica de Cotopaxi, Extensión Sigchos, pagarán por concepto de arrendamiento, la suma de **CINCUENTA DÓLARES DE LO ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**. La arrendataria no cancelará los Diez Dólares que establece el Reglamento respectivo, debido a que ésta se encargará de dicha actividad.

El pago será en dinero en efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno Municipal, previo la suscripción del contrato.

SEXTA: GARANTÍA.- La beneficiaria del uso del Salón, a fin de garantizar el normal uso, rendirá una garantía equivalente a **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, misma que puede ser en dinero en efectivo, cheque o letra de cambio, la que se efectivizará, si las instalaciones fueren destruidas, o en general deterioradas.

SÉPTIMA: CLÁUSULA ESPECIAL.- El Gobierno Municipal aclara que, la cancelación del evento, no exime del pago por el arriendo, establecido en el presente contrato.

OCTAVA: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA.- El señor Guardalmacén, conjuntamente con el beneficiario de la utilización del bien, previo al acto y después del acto, están en la obligación de revisar el estado de conservación en el que se encuentra el local. La garantía rendida, será devuelta previo informe favorable del señor Guardalmacén.

NOVENA: El seguimiento sobre el cumplimiento pleno del presente contrato, estará a cargo del señor Guardalmacén Municipal, quien emitirá sendos informes sobre el desarrollo del mismo.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

DÉCIMA: ACEPTACIÓN.- Presentes las partes contratantes, aceptan el total contenido del presente contrato, por así convenir a sus intereses comunes y justas aspiraciones económicas, razón por la cual en señal de conformidad, suscriben en tres ejemplares de igual tenor, en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

**Ing. José Villamarín
ALCALDE DEL CANTÓN**

**Dr. Luis Bolívar Cevallos
CORDINADOR ACADÉMICO UTC.**

**Mario Cajamarca Zurita
PROCURADOR SÍNDICO MPAL.**



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

**CONTRATO PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS
PARA EL ASFALTADO, AMPLIACION, RECTIFICACION
Y OBRAS DE ARTE DE LA VÍA JATUNCAMA-SIGCHOS**

En la ciudad de Sigchos, provincia de Cotopaxi, a los once días del mes de febrero de dos mil diez, por una parte El Gobierno Municipal de Sigchos, legalmente representado por el Ing. José Villamarín Navarro y Mario Alfonso Cajamarca Zurita, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, en su orden; y, por otra, el Ing. Fausto Ramiro Murillo Utreras, en calidad de consultor, quienes por los derechos que representan, y los propios, respectivamente, deciden celebrar el presente contrato de consultoría, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. El Ing. José Villamarín Navarro, Alcalde del Gobierno Municipal de Sigchos, mediante Resolución No. 001 GMS-A 2010 de fecha 12 de enero del 2010, aprobó los pliegos y demás documentos del proceso.
- 1.2. Con fecha 20 de enero de 2010, se publica en el portal www.compraspublicas.gov.ec, La invitación para La realización de **los Estudios para el Asfaltado, ampliación, rectificación y obras de arte en la vía Jatuncama Sigchos.**
- 1.3. Con fecha 2 de febrero de 2010, se suscribe El acta de negociación, entre El Contratante y el Consultor.
- 1.4. La señora Directora Financiera de El Gobierno Municipal de Sigchos, a través de Memorando No 360.73.06.01, de 20 de Enero del 2010, certifica la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato.
- 1.5. El señor Alcalde, mediante resolución de 2 de febrero de 2010 adjudica el contrato, resolución que es publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el día 4 de febrero del 2010
- 1.6. Con memorando No. 49-2010 GMS-A, de 10 de febrero de 2010, El Ing. José Villamarín Navarro, Alcalde del Gobierno Municipal de Sigchos, dispone la elaboración del presente contrato.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los nombramientos de los personeros municipales.
- b) Copia de cédulas y papeletas de votación de las partes contratantes.



GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS PROVINCIA DE COTOPAXI

- c) Copia certificada de la Comunicación Número. **001 GMS-A 2010** de 2 de febrero del 2010, mediante la cual se notificó con la resolución de Adjudicación del contrato.
- d) El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica.
- e) Certificado de habilitación del RUP.
- f) Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos.
- g) La oferta negociada
- h) Las garantías presentadas por El Consultor, aceptadas por El Gobierno Municipal de Sigchos.

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS.-

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 3.1. Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
- 3.2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3.3. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- 3.4. De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será el Gobierno Municipal de Sigchos, el que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.-

El Consultor, se obliga para con el Gobierno Municipal de Sigchos a prestar la consultoría para elaborar los estudios definitivos del proyecto **ASFALTADO, AMPLIACION, RECTIFICACION Y OBRAS DE ARTE DE LA VÍA JATUNCAMA – SIGCHOS.**

Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula Segunda.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.-

En virtud de la celebración del contrato, El Consultor se obliga para con el Gobierno Municipal de Sigchos a prestar servicios de consultoría y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto del contrato, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.



GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS PROVINCIA DE COTOPAXI

5.1. Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, El Consultor ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

5.2. Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser Sustituido, sin previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que El Consultor asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación del Gobierno Municipal de Sigchos. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

5.3. Sustitución obligatoria del personal: A solicitud del Gobierno Municipal de Sigchos, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, El Consultor, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

5.4. Personal adicional: En caso de que El Consultor necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará al Gobierno Municipal de Sigchos su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, El Consultor deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS

En cumplimiento del objeto del presente contrato, El Consultor se compromete a prestar al Gobierno Municipal de Sigchos todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que a continuación se indican la realización de los Estudios de la Vía Sigchos – Jatuncama, puntualizando lo siguiente:

El objetivo principal de los servicios de consultoría es elaborar toda la documentación técnica, informes, planos, especificaciones generales y especiales, cantidades de obra, precios unitarios, presupuesto referencial, cronogramas valorados de trabajo, para lo cual se deben realizar lo siguiente:

- Estudios Topográficos;
- Estudios Ambientales;
- Estudio de tráfico TPDA;
- Estudio Estructural (puentes) y muros;
- Estudio de suelos – pavimentos – fuentes de materiales;
- Estudio Hidráulico – hidrológico; y,
- Estudio Económico



GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS PROVINCIA DE COTOPAXI

El Consultor se obliga por tanto a:

Determinar la factibilidad económica, en función de los índices de evaluación VAN, B/C, TIR

El consultor será responsable de todos los trabajos y estudios que realice en cumplimiento de presentes Términos de Referencia.

6.1 . ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA

La descripción de los alcances de los servicios de consultoría será en base a cada uno de los estudios que se requieren tanto en oficina como en campo así:

- Estudios Topográficos;
- Estudios Ambientales;
- Estudio de tráfico TPDA;
- Estudio Estructural (puentes) y muros ;
- Estudio de suelos – pavimentos – fuentes de materiales;
- Estudio Hidráulico – hidrológico; y,
- Estudio Económico;

La descripción de los alcances de los servicios que se hace a continuación, no es limitativo.

Fiscalización en cuanto lo considere necesario, podrá ampliarlos o profundizarlos, siendo responsable de todos los trabajos y estudios que realice o proponga, que no se extiende a su ejecución.

6.2 . PARA EL CASO DE LOS ESTUDIOS TOPOGRAFICOS, SE SEÑALAN LAS SIGUIENTES EXIGENCIAS:

- Replanteo, referencias y perfiles transversales cada 100 m;
- Reajuste del diseño geométrico: horizontal y vertical;
- El alineamiento geométrico de la carretera existente se conservará siempre ajustando a las condiciones aceptables de seguridad vial, capacidad y niveles de servicio;
- La localización del eje del trazado vial, se deberá ejecutar estacando el eje en distancias de 20 m. para tramos en tangente y cada 10 m. para tramos en curva. Estas distancias se reducirán en casos de existir variaciones importantes del terreno que sea necesario mostrar en los planos;
- La longitud mínima de la espiral será la necesaria para efectuar la adecuada transición del peralte;
- La poligonal del trazo estará referida a coordenadas de hitos geodésicos lo más cercano posible al proyecto de tal forma de enlazar con el proyecto definitivo.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

- En caso de no existir referencias geodésicas cercanas al proyecto, las coordenadas se tomarán de cartas del IGM cuyo azimut de partida estará determinado por observaciones solares o métodos como el sistema GPS de precisión centimétrica en sistemas UTM – datum WGS84 (mundiales), que se tomarán adicionalmente en la mitad y al final del proyecto que servirán para la comprobación de azimut de llegada. La precisión será de segundo orden.
- El estudio y diseño de las rectificaciones, así como de variantes si fueran necesarias, se justificará, técnica y económicamente con relación a la vía existente.

6.3 . PARA EL CASO DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES, SE SEÑALAN LAS SIGUIENTES EXIGENCIAS:

- Descripción cualitativa de las condiciones ambientales existentes o línea base; y,
- Valoración cualitativa de los impactos ambientales previstos en la fase de construcción y operación;

6.4 . PARA EL CASO DE LOS ESTUDIOS DE TRAFICO TPDA, SE SEÑALAN LAS SIGUIENTES EXIGENCIAS:

- Se determinará el tráfico promedio diario anual (TPDA); la asignación del TPDA al proyecto; y, la proyección del TPDA asignada al proyecto, para un período de 20 años, tomando en consideración que la estructura de pavimento corresponde una de las secciones previstas en el manual de caminos vecinales y vial del MOP;
- Los conteos de tráfico, vehicular se realizarán en dos estaciones de conteo durante siete días continuos de 8 horas diarias;
- Encuestas de origen y destino; y,
- Cálculo y asignación del Tráfico promedio Diario Anual del Proyecto.

6.5 . PARA EL CASO DE LOS ESTUDIOS DE SUELOS – PAVIMENTOS Y FUENTES DE MATERIALES, SE SEÑALAN LAS SIGUIENTES EXIGENCIAS:

- Descripción detallada de la sección transversal propuesta y los elementos constitutivos; bordillos, aceras, estructura de pavimento, ancho de carreteras, disposición de infraestructura de servicios básicos;



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

- Modelo de predicción de daños y formulación de los mantenimientos a largo plazo;
- El diseño de pavimentos deberá considerar soluciones tecnológicas fundamentadas en equipamientos existentes en el mercado; consideradas especialmente la utilización de materiales existentes en la estructura actual y la mejora de la tecnología para la preparación, diseño y control de mezclas asfálticas;
- Se tomarán muestras de las diversas capas de suelos encontrados en sondeos, los cuales se someterán a ensayos de humedad natural, granulometría, límites de consistencia, peso específico y compactación. Con los datos de granulometría y límites, se clasificarán los suelos por los métodos AASHTO y SUCS y se dibujará el perfil de suelos a lo largo del proyecto, mismo que si coincide con el pavimento existente, se determinará la densidad de las capas constitutivas con el ensayo de cono penetración dinámica (DCP) a nivel de subrasante;
- Cuando un suelo se presente repetidamente en varios sondeos debido a la homogeneidad de la zona, se podrá omitir, con base en el criterio del fiscalizador del estudio, la toma de muestras para el ensayo de granulometría, límites, peso específico, y compactación, pero se determinará las humedades naturales y la densidad del terreno;
- Se deberá realizar ensayos CBR de cada material representativo del perfil (mínimo 3 por cada tipo de suelo), se determinará el CBR de diseño y conjuntamente con los datos obtenidos en la zona de préstamos y el tráfico previsto, se realizará el diseño del pavimento. Sobre esta base, se determinarán también las secciones homogéneas de acuerdo a la capacidad portante (CBR), mediante el método de las aproximaciones sucesivas (AASHTO 1993);
- El periodo de diseño será de 10 años, de acuerdo con las alternativas para ejecutar la construcción y a las diferentes estrategias y políticas de mantenimiento; y,
- En lo que se refiere a la localización, selección y clasificación de las fuentes de materiales (minas o canteras), que serán utilizadas para distintas capas de estructura del pavimento, agregados pétreos para mezclas asfálticas y para concretos hidráulicos. Se seleccionarán únicamente aquellas que demuestren que la capacidad y cantidad de material existente son adecuadas y suficientes para la rehabilitación vial.

6.6 . PARA EL CASO DE LOS ESTUDIOS HIDRAULICO - HIDROLOGICO, SE SEÑALAN LAS SIGUIENTES EXIGENCIAS:

- Evaluación de obras de drenaje y subdrenaje;
- Diseño hidrológico hidráulico complementario de obras de arte menor;
- Inventario de alcantarillas transversales menores y cunetas laterales;
- Inventario de las estructuras de drenaje proyectadas;
- Disponibilidad de redes de servicios públicos en el proyecto; y,



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

- Afectación de redes de servicios públicos, detalles de trabajos que se deben realizar.

6.7. PARA EL CASO DEL ESTUDIO ECONOMICO, SE SEÑALAN LAS SIGUIENTES EXIGENCIAS;

- Las cantidades de obra, análisis de precios unitarios y especificaciones técnicas se corresponderán estrechamente y estarán compatibilizadas entre si, en los procedimientos constructivos, métodos de medición y bases de pago. El criterio general para desarrollar cada de los aspectos, será bajo el concepto de Licitación de Precios Unitarios;
 - Los precios unitarios serán calculados para cada rubro, tomando en cuenta los costos de equipo, mano de obra, materiales y rendimiento del equipo mecánico y humano;
 - Determinar la factibilidad económica de acuerdo a los índices de evaluación del Valor Neto Actualizado – (VAN), Razón Beneficio / Costo (B/C) y Tasa Interna de Retorno – (TIR);
 - Análisis de sensibilidad de los resultados obtenidos;
 - Población beneficiaria actual y proyectada;
 - Identificar el tipo de producción de la vía;
 - Costo de producción y ventas;
 - Perdidas;
- Consumos; y,
Rendimientos anual y proyectado.

6.8 . INFORME FINAL

- Los informes finales se presentaran en original y dos copias, se presentara transcurrido 90 días calendario de iniciado los servicios.
 - El informe final se presentará en hojas de tamaño INEN A4, debidamente anillado, empastado o encuadernado;
-
- Los Planos serán presentados en tamaños INEN A0, o A1, los planos originales y sus copias deberán estar debidamente ordenados y empastados, de modo que permitan su fácil desglosamiento para hacer reproducciones;
 - Los planos tendrán una presentación y tamaño uniforme debiendo ser entregados debidamente protegidos en porta planos que los mantengan unidos pero que permitan su fácil desglosamiento; y,
 - Toda la documentación que se presente deberá tener un índice y numeración de páginas.

El informe Final estará constituido por los volúmenes siguientes:



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

- I. Descripción general del Proyecto;
- II. Informe de Ingeniería de Pavimentos, suelos y fuentes de materiales;
- III. Estudio de topografía, trazo y diseño geométrico
- IV. Informe de Estudio hidráulico hidrológico, evaluación de drenajes y subdrenajes;
- V. Estudio Ambientales;
- VI. Estudio de Trafico;
- VII. Estudio Estructural (puentes);
- VIII. Estudio Económico, presupuesto, cantidades de obra, análisis de precios unitarios, VAN, TIR, B/C;
- IX. Planos; y,
- X. Libretas de campo, CD y Fotografías

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS.-

Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- a) cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna;
- b) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna;
- c) De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso; y,
- d) Las demás, propias de cada contrato.

OCTAVA: PLAZO.-

El Consultor deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios de consultoría a través de un Informe Final, en el **plazo de noventa días**, contados a partir de la entrega del anticipo.

NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO.-

El Gobierno Municipal de Sigchos podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato sólo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del Consultor en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por el Gobierno Municipal de Sigchos, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil; y,
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden del Gobierno Municipal de Sigchos y que no se deban a causas imputables al Consultor.

Al aceptar la prórroga, el Gobierno Municipal de Sigchos definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido .

DÉCIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de **Dieciséis mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 16.000,00) más IVA.**

El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por el Gobierno Municipal de Sigchos al Consultor de la siguiente forma:

El (70%) del valor total estimado del presente Contrato, esto es la suma de **Once mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 11.200,00)**, en calidad de anticipo, luego de la suscripción del presente Contrato, una vez que El Consultor haya presentado la correspondiente garantía por anticipo, prevista en la LOSNCP, por igual valor y a satisfacción de el Gobierno Municipal de Sigchos. El anticipo será amortizado durante el tiempo de vigencia del contrato.

El valor restante se pagará mediante planillas mensuales de acuerdo a los cronogramas establecidos.

La entrega del anticipo deberá ocurrir dentro de los cinco días (5) calendario posteriores a la suscripción del contrato.

La forma de pago puede hacerse también bajo la modalidad por pagos, mensuales, sucesivos.

Será responsabilidad del Gobierno Municipal de Sigchos efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS.-

El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, acorde con lo establecido por los artículos 142 y 143, del Reglamento General de La LOSCNP

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.-



GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS PROVINCIA DE COTOPAXI

Por cada día de retardo en la entrega de los estudios del **ASFALTADO, AMPLIACION, RECTIFICACION Y OBRAS DE ARTE DE LA VÍA JATUNCAMA – SIGCHOS**, EL CONSULTOR, se obliga a pagar la cantidad del 1 por mil del valor total del contrato reajustado.

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-

El Gobierno Municipal de Sigchos designa como “Administrador del Contrato” al Director de Obras Públicas Municipal, delegado por el Alcalde del Gobierno Municipal de Sigchos, persona con quien El Consultor, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el Contratista, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del Consultor, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará al Alcalde de el Gobierno Municipal de Sigchos, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita El Consultor y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS.-

14.1. Garantía del Buen Uso del Anticipo: Para garantizar el anticipo que la contratante le otorga, El Consultor entregará a favor del contratante, en forma previa a recibirlo, una garantía de las señaladas en los artículos 73 y 75 de la LONSCP, por un monto equivalente al 100 % del valor recibido por concepto de anticipo.

14.2. El Consultor, previo a la suscripción del contrato, rendirá a favor de la contratante, una garantía de fiel cumplimiento, por el valor equivalente al 5% del valor total del contrato.

14.3. Renovación de las Garantías: El Consultor se compromete a mantener vigentes las garantías mencionadas mientras subsistan sus obligaciones contractuales. Al efecto, serán renovadas a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la entidad contratante solicitará al garante que haga efectivo su valor.



GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS PROVINCIA DE COTOPAXI

14.4. Devolución de las Garantías: Una vez que se haya producido la recepción definitiva, real o presunta de los trabajos de Consultoría, se procederá a la devolución de la totalidad de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La garantía de buen uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad.

14.5. Ejecución de la garantía de buen uso del anticipo:

La garantía que asegura el buen uso del anticipo será ejecutada, en caso de que El Consultor no pague a La Entidad Contratante el saldo adeudado, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

DÉCIMA QUINTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, La Entidad Contratante podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que el Gobierno Municipal de Sigchos resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

DÉCIMA SEXTA: ACTA DE ENTREGA - RECEPCION.-

La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del contratista, negarse a recibir el servicio, **ESTUDIOS PARA EL ASFALTADO, AMPLIACION, RECTIFICACION Y OBRAS DE ARTE DE LA VÍA JATUNCAMA – SIGCHOS**, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al contratista y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el consultor notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante



GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS PROVINCIA DE COTOPAXI

dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y el consultor de (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123, inciso tercero del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL.-

El Consultor asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, el Gobierno Municipal de Sigchos está exento de toda obligación laboral respecto del personal del Consultor. Sin perjuicio de lo cual, el Gobierno Municipal de Sigchos ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

El presente contrato termina por las siguientes causales:

- c) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- d) Por mutuo acuerdo de las partes;
- e) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
- f) Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
- g) Por muerte del contratista.

18.1. Terminación por mutuo acuerdo.-

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de La Entidad Contratante o del Consultor.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

La entidad contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo consultor.

18.2. Terminación unilateral del contrato.-

La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante, también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95, de La LOSNCP.

18.3. Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El consultor podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.-

El Gobierno Municipal de Sigchos y El Consultor convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El Consultor y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo

coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito del Gobierno Municipal de Sigchos.

VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD.-

El Consultor es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100, de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.-

EL Consultor está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: DE LA SUBCONTRATACIÓN.-

EL CONSULTOR únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79, de La LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35, del Reglamento General.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

VIGESIMA TERCERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.-

23.1. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje la ciudad de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190, de La Constitución de la República del Ecuador.

Convenio Arbitral: Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Mediación; Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la ciudad de Latacunga en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

Arbitraje:

14. El arbitraje será en Derecho;
15. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la ciudad de Latacunga.
16. Serán aplicables las disposiciones de La Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje;
17. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y el Reglamento del Centro de la ciudad de Latacunga;
18. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
19. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
20. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
21. La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga; y,



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

22. El idioma del arbitraje será el Castellano

23.2. SI SE OPTA POR LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA, SE UTILIZARÁ LA SIGUIENTE ESTIPULACIÓN:

Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de La Entidad Contratante.

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA CUARTA: DERECHOS Y GASTOS.-

La Municipalidad del cantón Sigchos, retendrá de cada pago que haga al Consultor el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

Será de cuenta del Consultor, el pago de los gastos notariales, de protocolización.

VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en la ciudad de Sigchos, provincia de Cotopaxi.

El Consultor deberá mantener una oficina en la ciudad de Sigchos y que permita la coordinación con el Gobierno Municipal de Sigchos.

VIGÉSIMA SEXTA: ESTIPULACIONES GENERALES.-

26.1. El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78, de La LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79, de la Ley ibídem y 120, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública..

26.2. Será de responsabilidad del Consultor todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

26.3. La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de los servicios de consultoría objeto de este Contrato serán del Gobierno Municipal de Sigchos. El Consultor podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

26.4. Los resultados de la ejecución de los servicios de consultoría no podrán ser utilizados por el Gobierno Municipal de Sigchos o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado al Consultor la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, el Gobierno Municipal de Sigchos sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

26.5. Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva del Gobierno Municipal de Sigchos, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

VIGESIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.-

Presentes las partes contratantes, aceptan el total contenido del presente contrato, por así convenir a los intereses comunes e institucionales, razón por la cual en señal de conformidad suscriben en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO.

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones oficiales, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El Gobierno Municipal de Sigchos: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre - teléfono 2 714-242- Sigchos-Cotopaxi-Ecuador.

Ing. Ramiro Murillo Utreras, consultor; Dirección: Jumandi 425 y Lauro Guerrero, Quito- Pichincha-Ecuador- teléfono. (02)2666238

**Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DEL CANTÓN**

**Dr. Mario Cajamarca
PROCURADOR SINDICO MPAL**

**Ing. Ramiro Murillo Utreras
CONSULTOR**

**CTA: CTE. No. 1305192
BANCO DEL PICHINCHA**



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL
ADOQUINADO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LAS CALLES JUAN
SAGASTIBELSA Y DR HUGO ARGUELLO, SECTOR SAN JUAN, DE LA
CIUDAD DE SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

En la ciudad de Sigchos, provincia de Cotopaxi, a los 03 días del mes de mayo de 2010, comparecen por una parte el Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, legalmente representado por el señor Ing. José Villamarín y Mario Cajamarca Zurita, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, a quien en adelante se le denominará El CONTRATANTE; y, por otra, el Ing. Edwin Ernesto Toro Duque, a quien en adelante se le denominará El CONTRATISTA. Partes entre las cuales deciden suscribir el presente contrato de ejecución obra, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26, de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la ejecución de La Construcción del Adoquinado y Alcantarillado Pluvial de las calles Juan Sagastibelza y Dr. Hugo Arguello - Sector San Juan ciudad de Sigchos.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de Menor Cuantía MCO - GMS – 002-A -2010 para La Construcción del Adoquinado y Alcantarillado Pluvial de las calles Juan Sagastibelza y Dr. Hugo Arguello - Sector San Juan, de la ciudad de Sigchos.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 360.75.01.04.01.108, conforme consta en la certificación conferida por la señora Directora Financiera (E), mediante certificado No. 00097-2009, fechada 22 de diciembre de 2009.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 14 de abril de 2010, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, el señor Alcalde mediante oficio No. 130-GMS-A, de 26 de abril de 2010, resolvió y notificó con la adjudicación al señor Ing. Edwin Ernesto Toro Duque, para que se haga cargo de ejecutar la obra **CONSTRUCCIÓN DEL ADOQUINADO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LAS CALLES JUAN SAGASTIBELZA Y DR. HUGO ARGUELLO-SECTOR SAN JUAN, DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.**

1.06.- El señor Alcalde, mediante sumilla impresa en oficio No. 130-GMS-A, de 26 de abril de 2010, dispone que Sindicatura Municipal elabore el contrato respectivo.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

- a) Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) Oferta presentada por el CONTRATISTA.
- c) Demás documentos de la oferta del adjudicatario.
- d) Garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- e) Resolución de adjudicación.
- f) Certificación No. 00097-2009, de 22 de diciembre de 2009, conferida por la señora Directora Financiera (E), mediante la cual acredita la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad de los recursos existentes en dicha partida, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Declaración juramentada, de que el contratista no se encuentra incurso en las inhabilidades establecidas los artículos 62 y 63, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública .
- h) Nombramientos de los personeros del Contratante.
- i) Copias de cédulas y papeletas de votación de las partes contratantes.

TERCERA: INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la municipalidad de Sigchos le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación;
- f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto **Construcción del Adoquinado y Alcantarillado pluvial de las calles Juan Sagastibelza y Dr. Hugo Arguello - Sector San Juan, ciudad de Sigchos.**

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.-

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del CONTRATANTE, LA CONSTRUCCIÓN DEL ADOQUINADO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LAS CALLES JUAN SAGASTIBELZA Y DR. HUGO ARGUELLO, SECTOR SAN JUAN, DE LA CIUDAD DE SIGCHOS, consistente en: Para Adoquinado: Limpieza del terreno, adoquín de hormigón vehicular $e = 9$ cm, Bordillo de hormigón simple $f' c = 180$ Kg/cm², Bermas de hormigón simple $f' c = 180$ Kg/cm². Y para Alcantarillado pluvial en: Replanteo y nivelación eje alcantarillado, Excavación de suelo sin clasificar, Relleno compactado suelo natural, Sum. Y colocación tubería cemento $\phi = 150$ mm, Sum. Y colocación de tubería cemento $\phi = 400$ mm. Pozo de Revisión $h = 1,20$ a $3,50$ mEntibado en zanja h mayor a $1,80$ m, sumidero para aguas lluvias incluye rejillas HF.

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

4.02.- Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del CONTRATANTE.

4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el (formulario No. 2) de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO.-

5.01.- El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de de **USD \$ 84.078,52 (OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)**, más el IVA, de conformidad a los pliegos establecidos, mismos que han sido aceptados por el CONTRATISTA.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA: FORMA DE PAGO.-

6.01.- El CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en un plazo máximo de cinco días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo; el valor equivalente al 50% del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

El anticipo que el CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02.- El valor restante de la obra, esto es el valor equivalente al 50%, del valor del contrato, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por La Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo legalmente establecido al CONTRATISTA.

No habrá lugar a alegar mora de parte del CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.03.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

6.04.- Entregada la planilla por el CONTRATISTA, La Fiscalización, en el plazo de cinco días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de cinco días contados desde la aprobación. Si La Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por el CONTRATANTE.

En cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en el contrato.

El Fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables.

6.05. Discrepancias.- Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los cinco días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.08 de esta cláusula.

6.06.- El CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de La Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101, de la LOSNCP.

6.07.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción del CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

6.08.- En los cinco primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes, anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro. (formulario No. 2).

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte del CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección cada mes, que comprobará el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de La



GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS PROVINCIA DE COTOPAXI

Fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos, si las objeciones presentadas son por causas imputables al CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

6.09.- Planillas de liquidación.- Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.10.- Trámite de las planillas.- Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- 1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (formulario No.2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
- 2) Dentro de los cuatro primeros días de cada mes, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
- 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
- 4) Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- 5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por el CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.
- 6) La fiscalización, en los cinco días, aprobará u objetará la planilla.
- 7) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.
- 8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.11. Requisito previo al pago de las planillas.- Previamente al pago de las planillas el CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, Sin este requisito el CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme a los artículos 86 y 87, de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

6.12.- De los pagos que deba hacer, el CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.13. Pagos Indebidos.- El CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

SÉPTIMA: GARANTÍAS.-

7.01.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías

7.01.1 La garantía de fiel cumplimiento del contrato, que se rendirá por un valor igual al **5%** del monto total del contrato.

7.01.2 La garantía del anticipo que respalde el **100%** del valor recibido por este concepto.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118, del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato.-

- Cuando el CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.
- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2) La del anticipo.-

- β)** Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- χ)** En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague al CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

OCTAVA: PLAZO.-

8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de SETENTA Y CINCO días calendarios, contados a partir de, la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

NOVENA: PRÓRROGAS DE PLAZO.-

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de La Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;

b) Cuando el CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP;

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de La Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA; y,

d) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad del CONTRATANTE, previo informe de La Fiscalización.

DÉCIMA: MULTAS.-

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa por un valor equivalente al 2 por mil del monto total del contrato.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

DÉCIMA PRIMERA: DEL REAJUSTE DE PRECIOS.-

11.01.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en este contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

**FÓRMULA POLINÓMICA DE
REAJUSTE DE PRECIOS**

$$Pr = Po \left(0.262 \frac{B1}{Bo} + 0.011 \frac{C1}{Co} + 0.001 \frac{D1}{Do} + 0.000 \frac{E1}{Eo} + 0.134 \frac{F1}{Fo} + 0.013 \frac{G1}{Go} + 0.021 \frac{H1}{Ho} + 0.088 \frac{I1}{Io} + 0.240 \frac{J1}{Jo} + 0.000 \frac{K1}{Ko} + 0.229 \frac{X1}{Xo} \right)$$

Donde:

Pr =	Planilla reajustada
Po =	Anticipo o planilla de avance e obra
B =	Mano de obra
C =	Cemento Portland Tipo 1 en sacos
D =	Materiales Pétreos (Cotopaxi)
E =	Acero en barras
F =	Láminas Galvanizadas
G =	Instalaciones eléctricas para vivienda
H =	Instalaciones sanitarias para vivienda
I =	Azulejos de cerámica vitrificada
J =	Acero Estructural
K =	Madera aserrada, cepillada y/o escuadrada
X =	Índice de precios al consumidor urbano (Sierra general)

CUADRILLA TIPO

CAT. I	0,662
CAT. II	0,001
CAT. III	0,173
CAT. IV	0,164

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN.-

12.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.03.- El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó La Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual, en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueron solicitados por la fiscalización.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-

14.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE, las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.-

15.01 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89, de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145, de su reglamento general.

DÉCIMA SEXTA: RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS.-

16.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

y así lo notifique al CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81, de la LOSNCP, y observando el artículo 122, de su reglamento de aplicación.

El CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

16.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de seis meses, desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de seis días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

16.03.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

16.04.- Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

16.05.- Si el CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81, de la LOSNCP.

16.06.- Operada la recepción definitiva presunta, el CONTRATANTE tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciese, el CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación al CONTRATANTE.

16.07.- ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124, del Reglamento General de la LONSCP.

16.08 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125, del Reglamento General de La LOSNCP.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-

17.01 El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

la regla tercera del artículo 1937, de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940, Ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

DÉCIMA OCTAVA: MANTENIMIENTO DE LA OBRA.-

18.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

DÉCIMA NOVENA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-

19.01 El CONTRATANTE designa al señor Director de Obras Públicas Municipales, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

VIGÉSIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.-

20.01.- El Contrato termina:

23.Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

24.Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.

25.Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.

26.Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94, de la LOSNCP, y en el artículo 2 de la Resolución INCOP No. 037-09 de 27 de noviembre de 2009; y,

27.Por muerte del contratista.

28.Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96, de La LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95, de La LOSNCP.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

21.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Latacunga.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190, de La Constitución de la República del Ecuador.

21.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

21.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la ciudad de Latacunga en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

21.02.02.- Arbitraje

- h) El arbitraje será en Derecho;
- i) Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la ciudad de Latacunga;
- j) Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la ciudad de Latacunga
- k) El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la ciudad de Latacunga

Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;

- 4) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- 5) La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- 6) La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga
- 7) El idioma del arbitraje será el Castellano
- 8) El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del árbitro o los árbitros.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

21.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce Jurisdicción en el domicilio de La Entidad Contratante.

21.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION.-

22.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a La LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA TERCERA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-

23.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA CUARTA: TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS.-

24.01.- El CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45, de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los artículos 86 y 87, de La Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO.-

25.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos y Latacunga.

25.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección oficial, las siguientes:



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

El CONTRATANTE: Palacio Municipal, Pasaje 14 de Noviembre y Rodrigo Iturralde, Teléfono No. 03- 2714-174- Telefax No. 03 2714-242- Sigchos-Cotopaxi-Ecuador.

El CONTRATISTA: Ciudadela Rumipamba- Latacunga Alberto Barea Quevedo 5887 y Juan León Mera – Latacunga-Cotopaxi-Ecuador. Teléfono No. 03 2801-098, Cel. 099213020 – 092300800

Es de responsabilidad exclusiva del contratista notificar al contratante, sobre el cambio de dirección, en tal sentido de no hacerlo, la municipalidad seguirá contando con la dirección consignada en el contrato, sin que de lugar a reclamo alguno.

VIGÉSIMA SEXTA: ACEPTACION DE LAS PARTES.-

26.01.- Presentes las partes contratantes, aceptan y ratifican el total contenido del presente instrumento contractual, por así convenir a los intereses institucionales, razón por la cual y en señal de conformidad, suscriben por triplicado en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

Ing. José Villamarín
ALCALDE EL CANTÓN

Ing. Edwin Ernesto Toro Duque
CONTRATISTA

Mario A. Cajamarca Zurita
PROCURADOR SÍNDICO MPAL.

CTA. CTE. BANCO DEL PICHINCHA No. 31411702-04



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA PARA LA TERMINACIÓN DEL
SALÓN DE CAPACITACIÓN EN EL SECTOR DE SIVICUSIG, DE LA
PARROQUIA Y CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI**

En la ciudad de Sigchos a los 06 días del mes de mayo de 2010, por una parte El Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, legalmente representado por el señor Ing. José Villamarín y Mario Alfonso Cajamarca Zurita, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, a quien para efectos del presente contrato, se le denominará el **CONTRATANTE**; y, por otra, el señor Arquitecto Víctor Hugo Moreno Valverde, a quien para los fines de este contrato, en lo posterior se le denominará el **CONTRATISTA**, partes que por los derechos que representan, en el caso del contratante, y los suyos propios, en el caso del contratista, deciden suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la ejecución de la Terminación del Salón de Capacitación de Sivicusig.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de Menor Cuantía MCO - GMS – 004-A - 2010 para la Terminación del Salón de Capacitación de Sivicusig.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 360.75.01.07.01.08, conforme consta en la certificación conferida por la señora Directora Financiera (E), mediante certificación de financiamiento No. 0006-2010, de 25 d enero de 2010.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 07 de Abril de 2010, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, El señor Alcalde, mediante resolución constante en oficio No. 105-GMS –A, de 20 de abril de 2010, notificó con la resolución de adjudicación para la ejecución de la obra Terminación del Salón de Capacitación de Sivicusig, de la parroquia y cantón Sigchos, Provincia de Cotopaxi, al oferente señor Arquitecto Víctor Hugo Moreno Valverde.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada;
- b) Oferta presentada por el contratista;



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

- c) Demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Garantías presentadas por el contratista;
- e) Resolución de adjudicación;
- f) Certificación conferida por la señora Directora Financiera (E), que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- g) Copias de nombramientos de los representantes legales del contratante, y,
- h) Copias de cédulas y papeletas de votación de los contratantes.

TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 5) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 6) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 7) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 8) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV, de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la municipalidad de Sigchos le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de menor cuantía, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

- d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "Oferte", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación;
- f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto Terminación del Salón de Capacitación de Sivicusig.

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- El contratista se obliga para con el contratante a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del contratante, la obra Terminación del Salón de Capacitación en Sivicusig, consistente en perfil estructural de acero (estructura abovedada) , cubierta láminas estilpanel, Cubre ventanas de hierro, Puerta metálica de 2,10 X 1,80 incluye chapa, Puntos de iluminación, puntos de tomacorriente, Caja de revisión de aguas servidas, Baldosa de Cerámica para piso, Canal d aguas lluvias, Bajante de Aguas Lluvias, Pintura de caucho interior y exterior, hormigón simple en tapa para el pozo séptico, todo esto de acuerdo con las especificaciones técnicas constantes de los pliegos y que han sido aceptadas por el contratista.

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

4.02.- Corresponde al contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del contratante.

4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el (formulario No. 2) de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El valor del presente contrato, que el contratante pagará al contratista, es de USD. \$ 18.107,39 (DIECIOCHO MIL CIENTO SIETE DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), más el



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

IVA, de conformidad con los pliegos establecidos por el contratante y aceptado por el contratista.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01.- El contratante en un plazo máximo de cinco días, contados desde la celebración del Contrato, pagará al contratista el valor equivalente al **50 %** del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

El anticipo que el contratante haya otorgado al contratista para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02.- El valor restante de la obra, esto es, el equivalente al 50%, del valor total del contrato se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista legalmente establecido.

No habrá lugar a alegar mora de parte del contratante, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.03.- La amortización del anticipo entregado se realizará de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

6.04.- Entregada la planilla por el contratista, la Fiscalización, en el plazo de cinco días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el contratista, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de cinco días contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por el contratante.

En cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en el contrato.

El Fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables.

6.05. Discrepancias.- Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el contratista y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al contratista las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los cinco días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el contratista ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.08 de esta cláusula.

6.06.- El contratante pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101, de la LOSNCP.

6.07.- Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la entidad contratante, previa la aprobación de la fiscalización.

6.08.- En los cinco primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el contratista de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes, anteriores. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro (formulario No. 2).

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del contratista ni recepción por parte del contratante; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección cada mes, que comprobará el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el contratista está obligado a solucionarlas, si las objeciones presentadas son por causas imputables al contratista, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

6.09.- Planillas de liquidación.- Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, el contratista presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.10.- Trámite de las planillas.- Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (formulario No.2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.

2) Dentro de los cuatro primeros días de cada mes, el contratista preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

- 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
- 4) Con las planillas, el contratista presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- 5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por el contratante y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.
- 6) La fiscalización, en los cinco días, aprobará u objetará la planilla.
- 7) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.
- 8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.11. Requisito previo al pago de las planillas.- Previamente al pago de las planillas el contratista presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, Sin este requisito el contratante no realizará pago alguno, conforme a los Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12.- De los pagos que deba hacer, el contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.13. Pagos Indebidos.- El contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de calculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

7.01.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías

7.01.1 La garantía de fiel cumplimiento del contrato, que se rendirá por un valor igual al 5% del monto total del contrato.

7.01.2 La garantía del anticipo que respalde el 100% del valor recibido por este concepto.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118, del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el contratante, a través del Administrador del contrato.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el contratante en los siguientes casos:

7.02.1 La de fiel cumplimiento del contrato.-

7.02.1.1 Cuando el contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.

7.02.1.2 Si el contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

7.02.2 La del anticipo.-

7.02.2.1 Si el contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,

7.02.2.2 En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague al contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de sesenta días calendario, contados a partir de, la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible. De conformidad con lo establecido en los pliegos aceptados por el contratista.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;

b) Cuando el contratante ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP;

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el contratante u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al contratista; y,

d) Si el contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad del contratante, previo informe de la Fiscalización.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa por un valor equivalente al 2 por mil del valor total del contrato reajustado y de los complementarios, en caso de haberlos.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.01.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en este contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

**FÓRMULA POLINÓMICA DE
REAJUSTE DE PRECIOS**

$$Pr = Po \left(\begin{array}{l} 0.262 \frac{B1}{Bo} + 0.011 \frac{C1}{Co} + 0.001 \frac{D1}{Do} + 0.000 \frac{E1}{Eo} + 0.134 \frac{F1}{Fo} + 0.013 \frac{G1}{Go} + \\ 0.021 \frac{H1}{Ho} + 0.088 \frac{I1}{Io} + 0.240 \frac{J1}{Jo} + 0.000 \frac{K1}{Ko} + 0.229 \frac{X1}{Xo} \end{array} \right)$$



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

Donde:

Pr =	Planilla reajustada
Po =	Anticipo o planilla de avance e obra
B =	Mano de obra
C =	Cemento Portland Tipo 1 en sacos
D =	Materiales Pétreos (Cotopaxi)
E =	Acero en barras
F =	Láminas Galvanizadas
G =	Instalaciones eléctricas para vivienda
H =	Instalaciones sanitarias para vivienda
I =	Azulejos de cerámica vitrificada
J =	Acero Estructural
K =	Madera aserrada, cepillada y/o escuadrada
X =	Índice de precios al consumidor urbano (Sierra general)

CUADRILLA TIPO

CAT I =	0,411
CAT II =	0,139
CAT III =	0,355
CAT IV =	0,095

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

12.01.- El contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo, podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del contratante, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02.- El contratista será el único responsable ante el contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

13.02.- El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.03.- El contratista se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueron solicitados por la fiscalización.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

14.01.- Son obligaciones del contratante las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO:

15.01 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89, de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145, de su reglamento general.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

16.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del contratista, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la contratante y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81, de la LOSNCP, y observando el artículo 122, de su reglamento general.

El contratante podrá presentar reclamos al contratista, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

16.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de seis meses, desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el contratista solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de seis días contados desde la solicitud presentada por el contratista.

16.03.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del contratante y a costa del contratista. Si el defecto fuere de menor



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

importancia y a juicio del contratante puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

16.04.- Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del contratista.

16.05.- Si el contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81, de la LOSNCP.

16.06.- Operada la recepción definitiva presunta, el contratante tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciere, el contratista podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el contratista notificará judicialmente con su liquidación al contratante.

16.07.- ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124, del Reglamento General de la LONSCP.

16.08.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125, del Reglamento General de La LOSNCP.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

17.01 El contratista, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 Ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

DÉCIMA OCTAVA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

18.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

19.01 El contratante designa al señor Director de Obras Públicas Municipales, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

VIGÉSIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

20.01.- El Contrato termina:

29. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

30. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93, de la LOSNCP.

31. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista.

32. Por declaración anticipada y unilateral del contratante, en los casos establecidos en el artículo 94, de la LOSNCP, y en el artículo 2 de la Resolución INCOP No. 037-09 de 27 de noviembre de 2009; y,

33. Por muerte del contratista.

34. Por causas imputables al contratante, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96, de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

21.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190, de la Constitución de la República del Ecuador.

21.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

21.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

21.02.02.- Arbitraje

21.02.02.1 El arbitraje será en Derecho;

Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la ciudad de Latacunga;

21.02.02.3 Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la ciudad de Latacunga

21.02.02.4 El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la ciudad de Latacunga

21.02.02.5 Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;

21.02.02.6 Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;

21.02.02.7 La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;

21.02.02.8 La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;

21.02.02.9 El idioma del arbitraje será el Castellano;

21.02.02.10 El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión de los árbitros.

21.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad contratante.

21.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, el contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

22.01.- El contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA TERCERA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

23.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

24.01.- El contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45, de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los artículos. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:

25.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos y Latacunga

25.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El contratante: Edificio Municipal, Secretaría General, Pasaje 14 de noviembre y Rodrigo Iturralde.- Teléfono 032714-174 Telefax 03 2714-242;

El contratista: Urb. Nintinacazo, calle B y Quito, Latacunga- Cotopaxi-Teléfono 2804815- Cel. 088698174.

En el caso de que el contratista se cambie de dirección, está en la obligación de reportar al contratante su nueva dirección en la que posteriormente se le notificará oficialmente, caso contrario el contratante seguirá notificando en la dirección consignada en el documento de contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

26.01.- Presentes las partes contratantes aceptan y se ratifican el total contenido del presente instrumento contractual, en tal sentido y en señal de conformidad, suscriben por triplicado en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DEL CANTÓN

Arq. Víctor H. Moreno Valverde
CONTRATISTA

Mario A. Cajamarca Zurita
PROCURADOR SÍNDICO MPAL.

CTA. CTE. No. 31412603-04 BANCO DEL PICHINCHA



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA PARA LA TERMINACIÓN DEL
SALÓN DE USO MÚLTIPLE EN LA ESCUELA GONZÁLEZ SUÁREZ, DE LA
CIUDAD DE SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI**

El la ciudad de Sigchos, provincia de Cotopaxi, a lo 30 días del mes de abril de 2010 por una parte el Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, legalmente representado por el Ing. José Villamarín Navarro, y Mario Cajamarca Zurita, en sus calidad de Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, a quien en adelante se le denominará **El CONTRATANTE**; y, por otra el señor Ing. Luis Ernesto Taipe Condorcana, a quien en adelante se le denominará **El CONTRATISTA**, quienes por los derechos que representan, en el caso del contratante, y por los suyos propios en el caso del contratista, celebran el presente contrato de ejecución de obra, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del contratante, contempla la ejecución de La Terminación del Salón de Uso múltiple en la Escuela González Suárez.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del contratante resolvió aprobar los pliegos de Menor Cuantía MCO - GMS – 003-A -2010 para La Terminación del Salón de Uso Múltiple en la Escuela González Suárez.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 360.75.01.07.01.03, conforme consta en la certificación No. 00007-2010, de 25 de enero de 2010, conferida por La Directora Financiera (E).

1.04.- La convocatoria se la realizó, el día 07 de abril de 2010, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del contratante, mediante Oficio No. 104-GMS-A, de 20 de abril de 2010, notificó con la resolución de adjudicación de la obra TERMINACIÓN DEL SALÓN DE USO MÚLTIPLE DE LA ESCUELA GONZÁLEZ SUÁREZ al oferente señor Ing. Luis Ernesto Taipe Condorcana.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada;
- b) Oferta presentada por el contratista;
- c) Demás documentos de la oferta del adjudicatario;



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

- d) Garantías presentadas por el contratista;
- e) Resolución de adjudicación.
- f) Certificación conferida por la señora Directora Financiera Municipal (E) , la que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- g) Nombramientos de los personeros Municipales; y,
- h) Copias de cédulas y papeletas de votación de las partes contratantes.

TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 9) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 10) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 11) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 12) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la municipalidad de Sigchos le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación;

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto Terminación del salón de uso múltiple en la Escuela González Suárez.

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- El contratista se obliga para con el contratante a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del contratante la obra Terminación del Salón de Uso Múltiple en la Escuela González Suárez, consistente en puntos de iluminación fluorescente, Puntos de iluminación incandescente, Puntos de tomacorriente dobles, ventanas d aluminio natural más vidrio claro 6 mm, Ventana de aluminio natural más vidrio templado de 6mm., Tablero de distribución eléctrica 2e, Baldosa de cerámica para pisos, Pintura de caucho interior, puerta metálica 1 hoja de 0,92 X 2,47, Puerta metálica 2 hojas de 1,90X 2.44m.

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

4.02.- Corresponde al contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del contratante.

4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el (formulario No. 2) de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El valor del presente contrato, que el contratante pagará al contratista, es de **USD. \$ 11.009,59 ONCE MIL NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, más el IVA, de conformidad con los pliegos y aceptado por el contratista.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01.- El contratante entregará al contratista, en un plazo máximo de cinco días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo; el valor equivalente al 50 % del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

El anticipo que el contratante haya otorgado al contratista para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02.- El valor restante de la obra, esto es, el valor equivalente al 50%, del valor total del contrato, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por La Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista legalmente establecido.

No habrá lugar a alegar mora de parte del contratante, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.03.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación.

6.04.- Entregada la planilla por el contratista, la Fiscalización, en el plazo de cinco días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el contratista, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de cinco días contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por el contratante.

En cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en el contrato.

El Fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables.

6.05. Discrepancias.- Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el contratista y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al contratista las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los cinco días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el contratista ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.08 de esta cláusula.

6.06.- El contratante pagará las planillas previa aprobación de La Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101, de la LOSNCP.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

6.07.- Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la parte contratante, previa la aprobación de la fiscalización.

6.08.- En los cinco primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el contratista, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes, anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro (formulario No. 2).

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del contratista ni recepción por parte del contratante; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección cada mes, que comprobará el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el contratista está obligado a solucionarlos, si las objeciones presentadas son por causas imputables al contratista, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

6.09.- Planillas de liquidación.- Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, el contratista presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.10.- Trámite de las planillas.- Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (formulario No.2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.

2) Dentro de los cuatro primeros días de cada mes, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.

3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

- 4) Con las planillas, el contratista presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- 5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por el contratante y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.
- 6) La fiscalización, en los cinco días, aprobará u objetará la planilla.
- 7) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.
- 8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.11. Requisito previo al pago de las planillas.- Previamente al pago de las planillas el contratista presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviese empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, Sin este requisito el contratante no realizará pago alguno, conforme a los Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12.- De los pagos que deba hacer, el contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.13. Pagos Indebidos.- El contratante se reserva el derecho de reclamar a la contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de calculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.01.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías

7.01.1 La garantía de fiel cumplimiento del contrato, que se rendirá por un valor igual al 5% del monto total del contrato.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

7.01.2 La garantía del anticipo que respalde el 100% del valor recibido por este concepto

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118, del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el contratante, a través del Administrador del contrato y Tesorera Municipal.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el contratante en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato.-

- Cuando el contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.
- Si el contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2) La del anticipo.-

- δ) Si el contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- ε) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague al contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **treinta días** calendario, contados a partir de, la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible. De conformidad con lo establecido en la oferta.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

b) Cuando el contratante ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP;

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el contratante u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al contratista; y,

d) Si el contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad del contratante, previo informe de La Fiscalización.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del valor equivalente al 2 por mil, establecida por el contratante.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.01.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en este contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

**FÓRMULA POLINÓMICA DE
REAJUSTE DE PRECIOS**

$$Pr = Po \left(\begin{array}{l} 0.262 \frac{B1}{Bo} + 0.011 \frac{C1}{Co} + 0.001 \frac{D1}{Do} + 0.000 \frac{E1}{Eo} + 0.134 \frac{F1}{Fo} + 0.013 \frac{G1}{Go} + \\ 0.021 \frac{H1}{Ho} + 0.088 \frac{I1}{Io} + 0.240 \frac{J1}{Jo} + 0.000 \frac{K1}{Ko} + 0.229 \frac{X1}{Xo} \end{array} \right)$$

Donde:



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

Pr =	Planilla reajustada
Po =	Anticipo o planilla de avance e obra
B =	Mano de obra
C =	Cemento Portland Tipo 1 en sacos
D =	Materiales Pétreos (Cotopaxi)
E =	Acero en barras
F =	Láminas Galvanizadas
G =	Instalaciones eléctricas para vivienda
H =	Instalaciones sanitarias para vivienda
I =	Azulejos de cerámica vitrificada
J =	Acero Estructural
K =	Madera aserrada, cepillada y/o escuadrada
X =	Índice de precios al consumidor urbano (Sierra general)

CUADRILLA TIPO

CAT. I	0,472
CAT. II	0,163
CAT. III	0,277
CAT. IV	0,088

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

12.01.- El contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del contratante, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02.- El contratista será el único responsable ante el contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

13.03.- El contratista se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

14.01.- Son obligaciones del contratante las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.-

15.01 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89, de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145, de su reglamento general.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

16.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del contratista, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique al contratante y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81, de La LOSNCP, y observando el artículo 122, de su reglamento general.

El contratante podrá presentar reclamos al contratista, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

16.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de seis meses, desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el contratista solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de seis días contados desde la solicitud presentada por el contratista.

16.03.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del contratante y a costa del contratista. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del contratante puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

16.04.- Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del contratista.

16.05.- Si el contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81, de La LOSNCP.

16.06.- Operada la recepción definitiva presunta, el contratante tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciese, el contratista podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el contratista notificará judicialmente con su liquidación al contratante.

16.07.- ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124, del Reglamento General de la LONSCP.

16.08.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125, del Reglamento General de La LOSNCP.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

17.01 El contratista, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 Ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

DÉCIMA OCTAVA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

18.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

19.01 El contratante designa al señor Director de Obras Públicas Municipales, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

VIGÉSIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

20.01.- El Contrato termina:



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

35. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;

36. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93, de la LOSNCP;

37. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del contratista;

Por declaración anticipada y unilateral del contratante, en los casos establecidos en el artículo 94, de la LOSNCP, y en el artículo 2 de la Resolución INCOP No. 037-09 de 27 de noviembre de 2009;

38. Por muerte del contratista; y,

39. Por causas imputables al contratante, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96, de La LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95, de la LOSNCP.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

21.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190, de La Constitución de la República del Ecuador.

21.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

21.02.01.- **Mediación.**- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la ciudad de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

21.02.02.- Arbitraje

l) El arbitraje será en Derecho;

m) Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la ciudad de Latacunga;



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

- n) Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la ciudad de Latacunga
- o) El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la ciudad de Latacunga
Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- 9) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- 10) La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- 11) La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;
- 12) El idioma del arbitraje será el Castellano;
- 13) El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del o los árbitros.

21.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad contratante.

21.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, el contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

22.01.- El Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA TERCERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

23.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

Fiscalización y el contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

24.01.- El contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo los artículos. 86 y 87, de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:

25.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de sigchos y Latacunga, respectivamente.

25.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El contratante.- Pasaje 14 de noviembre y Rodrigo Iturralde, Teléfono No. 03 2714-174
Telefax- 03- 2714-242, Sigchos- Cotopaxi- Ecuador-

El contratista.- Calle Victoria Vásquez Cuví y Gabriela Mistral- Conjunto Habitacional Los Girasoles Teléfono No. 03 2809194. Cel. 084545754

VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

26.01.- Presentes las partes contratantes, aceptan y ratifican el total contenido del presente instrumento contractual, razón por la cual suscriben por triplicado, en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

Ing. José Villamarín
ALCALDE DEL CANTÓN

Ing. Luis Ernesto Taipe Condorcana
CONTRATISTA

Mario A. Cajamarca Zurita
PROCURADOR SÍNDICO MPAL.
CTA. CTE. BANCO DE GUAYAQUIL No. 000442465-4



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

**CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE LAS
CAPTACIONES Y PASO ELEVADO PARA EL MEJORAMIENTO DEL
SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.**

En la ciudad de Sigchos, provincia de Cotopaxi, a los ocho días de mes de enero del año dos mil diez, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte El Gobierno Municipal de Sigchos, legalmente representado por el Ing. **José Villamarin Navarro** y **Mario Alfonso Cajamarca Zurita**, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, a quien en adelante se le denominará La **CONTRATANTE**; y, por otra el señor Ing. **Edwin Ernesto Toro Duque**, a quien en adelante se le denominará el **CONTRATISTA**. Los comparecientes son mayores de edad y con capacidad plena para contratar y obligarse, quienes suscriben el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de: PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIONES Y PASO ELEVADO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE SIGCHOS.

1.02. Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de Menor Cuantía, PROCESO: MCO - GMS-001-2009, para la ejecución de la Obra **CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES Y PASO ELEVADO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE SIGCHOS.**

1.03. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. **330.75.01.01.01.08**, conforme consta en la certificación conferida por la Lic. Marlene Andino Directora Financiera Municipal (E), mediante documento No. 00098-2009.

1.04. Con fecha 14 de diciembre de 2009, se realizó la respectiva convocatoria, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05. Con fecha 28 de diciembre de 2009, el señor Alcalde, resolvió adjudicar la obra **CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES Y PASO ELEVADO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE SIGCHOS**, a favor del señor Ing. Edwin Ernesto Toro Duque.

1.06. El señor Alcalde mediante Memorando No. 21-2009 GMS-C, de 05 de enero de 2010, dispone a Sindicatura Municipal la elaboración del contrato respectivo.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

- a) Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) Oferta presentada por el **CONTRATISTA**.
- c) Documentos de la oferta del adjudicatario.
- d) Garantías presentadas por el **CONTRATISTA**.
- e) Resolución de adjudicación.
- f) Certificación sobre la partida presupuestaria y la disponibilidad de recursos con cargo a la cual se ha de ejecutar la obra referida, conferida por la señora Directora Financiera Municipal (E).
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01. Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 13) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 14) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 15) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 16) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02. Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la municipalidad de Sigchos le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

- c) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado;
- f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES Y PASO ELEVADO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.**

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la CONTRATANTE la ejecución de la obra CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES Y PASO ELEVADO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales.

El Contratista en la ejecución de la obra utilizarán materiales de primera calidad; se utilizará la más avanzada técnica que se requiera para el efecto, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

4.02. Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

4.03. Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el (formulario No. 2) de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01. El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, comprende la suma de **(USD \$ 38.528,23) más IVA, TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE Y OCHO DÓLARES CON VEINTE Y TRES CENTAVOS**



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, de conformidad con la oferta presentada por el **CONTRATISTA**.

5.02. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al **CONTRATISTA** por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01. La **CONTRATANTE**, entregará al **CONTRATISTA**, en un plazo máximo de cinco días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo, el valor equivalente al **50 %**, del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el **CONTRATISTA** aperturará en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El **CONTRATISTA** autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El Administrador del Contrato designado por la **CONTRATANTE** verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la **CONTRATANTE** haya otorgado al **CONTRATISTA** para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02. El valor restante de la obra, esto es, **50 %**, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al **CONTRATISTA** legalmente establecido.

No habrá lugar a alegar mora de parte de la **CONTRATANTE**, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.03. La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del reglamento general de la LOSNCP.

6.04. Entregada la planilla por el **CONTRATISTA**, la Fiscalización, en el plazo de cinco días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el **CONTRATISTA**, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de cinco días contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por la **CONTRATANTE**.

En cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en el contrato.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

El Fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables.

6.05. Discrepancias.- Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el **CONTRATISTA** y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al **CONTRATISTA** las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los cinco días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el **CONTRATISTA** ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.08 de esta cláusula.

6.06. La **CONTRATANTE** pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101, de la LOSNCP.

6.07. Todos los pagos que se hagan al **CONTRATISTA** por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la **CONTRATANTE**, previa la aprobación de la fiscalización.

6.08. En los cinco primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el **CONTRATISTA**, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes, anteriores. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro.

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del **CONTRATISTA** ni recepción por parte de la **CONTRATANTE**; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección cada mes, que comprobará el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el **CONTRATISTA** está obligado a solucionarlos, si las objeciones presentadas son por causas imputables al **CONTRATISTA**, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

6.09. Planillas de liquidación.- Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, el **CONTRATISTA** presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.10. Trámite de las planillas.- Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

6.10.1. Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.

6.10.2. Dentro de los cuatro primeros días de cada mes, el **CONTRATISTA** preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.

6.10.3. Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.

6.10.4. Con las planillas, el **CONTRATISTA** presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

6.10.5. Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la **CONTRATANTE** y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.

6.10.6. La fiscalización, en cinco días, aprobará u objetará la planilla.

6.10.7. Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.

6.10.8. Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.11. Requisito previo al pago de las planillas.- Previamente al pago de las planillas el **CONTRATISTA** presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, sin este requisito la **CONTRATANTE** no realizará pago alguno, conforme a los Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12. De los pagos que deba hacer, la **CONTRATANTE** retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.13. Pagos Indebidos.- La **CONTRATANTE** se reserva el derecho de reclamar a la **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la **CONTRATISTA** a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la **CONTRATANTE**, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.01. En este contrato se rendirán las siguientes garantías

7.01.1. La garantía de fiel cumplimiento del contrato, que se rendirá por un valor igual al 5% del monto total del contrato.

7.01.2. La garantía de buen uso del anticipo, que respalde el 100% del valor recibido por este concepto

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118, del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la **CONTRATANTE**, a través del Administrador del contrato.

7.02. **Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la **CONTRATANTE** en los siguientes casos:

7.02.1 **La de fiel cumplimiento del contrato será ejecutada:**

7.02.1.1. Cuando la **CONTRATANTE** declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**.

7.02.1.2. Si la **CONTRATISTA** no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

7.02.2. **La del buen uso de anticipo será ejecutada:**

7.02.2.1. Si el **CONTRATISTA** no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,

7.02.2.2. En caso de terminación unilateral del contrato y que el **CONTRATISTA** no pague a la **CONTRATANTE** el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de sesenta días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de entrega del anticipo.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01. La **CONTRATANTE** prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el **CONTRATISTA** así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud y en los siguientes casos

9.01.1 Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

9.01.2. Cuando la **CONTRATANTE** ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP;

9.01.3. Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la **CONTRATANTE**, u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al **CONTRATISTA**; y,

9.01.4. Si la **CONTRATANTE** no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.02. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03. Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la **CONTRATANTE**, previo informe de la Fiscalización.

DÉCIMA.- MULTAS:

El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la Entidad en función del incumplimiento y del proyecto, por cada día de retraso, por retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales según el cronograma valorado, o por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

10.01. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de 1 por 1.000 del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.01. En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en este contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_0 = 0,154 B_1/B_0 + 0,044 C_1/C_0 + 0,083 D_1/D_0 + 0,003 E_1/E_0 + 0,023 F_1/F_0 + 0,042 G_1/G_0 + 0,471 H_1/H_0 + 0,097 I_1/I_0 + 0,083 X_1/X_0$$

B= MANO DE OBRA

C= CEMENTO



GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS PROVINCIA DE COTOPAXI

D= MATERIALES PETREOS
E= ACERO EN BARRAS
F= MADERA TRATADA Y CEPILLADA
G= VALVULAS DE BRONCE
H= TUBOS Y ACCESORIOS DE PVC.
I= PRODUCTOS ESTRUCTURALES
X= VARIOS

CUADRILLA TIPO

CAT. I	0,472
CAT. II	0,163
CAT. III	0,277
CAT. IV	0,088

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

12.01. El **CONTRATISTA** no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización de la **CONTRATANTE**, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02. El **CONTRATISTA** será el único responsable ante la **CONTRATANTE** por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

13.01. A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el **CONTRATISTA** está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02. El **CONTRATISTA** se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la **CONTRATANTE** tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.03. El **CONTRATISTA** se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueron solicitados por la fiscalización.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

14.01. Son obligaciones de la **CONTRATANTE** las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO:

15.01 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145, de su reglamento general.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

16.01. **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** La recepción provisional se realizará, a petición del **CONTRATISTA**, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la **CONTRATANTE** y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81, de la LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general.

La **CONTRATANTE** podrá presentar reclamos al **CONTRATISTA**, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

16.02. **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurrido el plazo de seis meses, desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el **CONTRATISTA** solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de seis días contados desde la solicitud presentada por el **CONTRATISTA**.

16.03. Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la **CONTRATANTE** y a costa del **CONTRATISTA**. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la **CONTRATANTE** puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

16.04. Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del **CONTRATISTA**.

16.05. Si la **CONTRATANTE** no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del **CONTRATISTA** notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81, de la LOSNCP.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

16.06. Operada la recepción definitiva presunta, la **CONTRATANTE** tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciera, el **CONTRATISTA** podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el **CONTRATISTA** notificará judicialmente con su liquidación a la **CONTRATANTE**.

16.07. ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LONSCP.

16.08. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

17.01 El **CONTRATISTA**, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937, de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 *Ibidem*, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

DÉCIMA OCTAVA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

18.01. El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del **CONTRATISTA**, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

19.01 La **CONTRATANTE** designa al señor Director de Obras Públicas Municipal, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos, que forman parte del presente contrato.

VIGÉSIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

20.01. El Contrato termina:

20.01.1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

20.01.2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.

20.01.3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del **CONTRATISTA**.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

20.01.4. Por declaración anticipada y unilateral de la **CONTRATANTE**, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP, y en el artículo 2 de la Resolución INCOP No. 028-09 de 3 de julio de 2009;

20.01.5. Por muerte del **CONTRATISTA**, disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica; y,

20.01.6. Por causas imputables a la **CONTRATANTE**, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96, de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95, de la LOSNCP.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.01. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190, de la Constitución de la República del Ecuador.

21.02. En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

21.02.1. **Mediación.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de (ciudad) en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

21.02.2. Arbitraje:

21.02.2.1. Arbitraje será en Derecho;

21.02.2.2. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la ciudad de Latacunga;

21.02.2.3. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la ciudad de Latacunga

21.02.2.4. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la ciudad de Latacunga

21.02.2.5. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;

21.02.2.6. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;

21.02.2.7. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;

21.02.2.8. La sede del arbitraje es la ciudad de Quito;

21.02.2.9. El idioma del arbitraje será el Castellano;

21.02.2.10. El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión de los árbitros.

21.03. Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad contratante.

21.04. La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el **CONTRATISTA** renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el **CONTRATISTA** incumpliere este compromiso, la **CONTRATANTE** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

22.01. El **CONTRATISTA** declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones legales, vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA TERCERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

23.01. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el **CONTRATISTA** se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

24.01. La **CONTRATANTE** efectuará al **CONTRATISTA** las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45, de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La **CONTRATANTE** retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

24.02. Es de responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA**, el cumplimiento de obligaciones respecto del personal que utilice en la ejecución de la obra, en consecuencia dicho personal no adquiere ninguna relación de dependencia laboral con la **CONTRATANTE**.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:

25.01. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

25.02. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La **CONTRATANTE**: Pasaje 14 de Noviembre y Rodrigo Iturralde, Sigchos-Cotopaxi-Ecuador, TLF. (03) 2714-174- TELEFAX: (03) 2714-242

El **CONTRATISTA**: Ciudadela Rumipamba Latacunga Alberto Barea Quevedo 5887 y Juan León Mera- Latacunga-Cotopaxi-Ecuador, TLF. (03) 2801-098, Cel. 099213020-092300800

VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

26.01. Las partes expresan que aceptan el total contenido del presente contrato, por así convenir a los intereses comunes y justas aspiraciones económicas, por lo que en señal de conformidad, suscriben por triplicado, en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

**ING. JOSÉ VILLAMARÍN N
ALCALDE DEL CANTÓN**

**ING. EDWIN ERNESTO TORO DUQUE
CONTRATISTA**

**MARIO CAJAMARCA ZURITA
PROCURADOR SÍNDICO MPAL.**

CTA. CTE. BANCO DEL PICHINCHA NO. 31411702-04



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PROVISIÓN DE BIENES

En la ciudad de Sigchos, Provincia de Cotopaxi, a los veinte y seis días del mes de marzo de 2010, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el señor **Ing. JOSÉ VILLAMARÍN NAVARRO**; y el, **Dr. MARIO ALFONSO CAJAMARCA ZURITA**, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, respectivamente, a quienes para efectos del presente contrato se les denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y, por otra parte el señor **JOSÉ LUIS GARZÓN SÁNCHEZ**, en su calidad de propietario y representante legal de **HOSTAL CLOUD FOREST**, a quien en adelante y para efectos de este contrato se le denominará **EL CONTRATADO**, quienes por los derechos que representan, deciden suscribir el presente contrato de prestación de servicios ocasionales, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.- a) El gobierno de la provincia de Cotopaxi, llevará a cabo la sesión de la Cámara Provincial, en la ciudad de Sigchos, el 28 de marzo de 2010; **b)** A dicho evento y por considerarse de gran trascendencia para toda la jurisdicción cantonal, se ha previsto la asistencia de varias autoridades del país, la provincia y el cantón, para cuyo acto se requiere de atención en alimentación; **c)** La señora Coordinadora del Evento, Ab. María Elvia Arcos Campaña, mediante memorando No. 067-GMS-CM, de 24 de marzo de 2010, solicita de Alcaldía, autorización para contratar la preparación de 153 platos fuertes, para la recepción de las autoridades asistentes al acto de **LA SESIÓN DE LA CÁMARA PROVINCIAL DE COTOPAXI**, a efectuarse el 28 de marzo de 2010, en la ciudad de Sigchos; **d)** El señor Alcalde, Ing. José Villamarín, a través de memorando No. 84b-GMS-A, de 26 de marzo de 2010, dispone que Sindicatura Municipal, elabore el contrato con el señor José Luis Garzón Sánchez, con cédula de identidad No. 05019755228, propietario de **La HOSTAL CLOUD FOREST**, quien abastecerá de 153 platos fuertes, por una valor de **Dieciocho dólares de los Estados Unidos de Nortamérica**, cada uno, en cuyo valor se encuentran incluidos el arreglo total del salón, servicio de mantelería, vino para el brindis, cristalería y los arreglos florales, contrato que se cumplirá con cargo a la partida presupuestaria No. 2010.53.02.06, denominada Eventos Públicos y Oficiales; y, **e)** Previamente, la señora Directora Financiera (E), Lic. Vilma Marlene Andino, con fecha 20 de marzo de 2010, a través de certificación 00017-2010, certifica que existe la partida presupuestaria No. 2010.53.02.06, denominada Eventos Públicos y Oficiales.

SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de este contrato, los siguientes documentos:

- 2.1. Memorando No. 067-GMS-CM, suscrito por la señora Coordinadora del evento, Ab. María Elvia Arcos Campaña;
- 2.2. Certificación No. 00017-2010, de 20 de marzo de 2010, suscrita por la señora Directora Financiera (E) Lic. Vilma Marlene Andino;



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

- 2.3. Memorando No. 84b-GMS-A, de 26 de marzo de 2010, suscrito por el señor Alcalde José Villamarín.
- 2.4. Nombramientos de los personeros Municipales;
- 2.5. Copias de cédulas y papeletas de votación de las partes contratantes; y,
- 2.6. Copia del Registro Único de Contribuyentes del contratado.

TERCERA.- OBJETO.- Con los antecedentes expuestos, el Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, legalmente representado por el señor Ing. José Villamarín y Mario Alfonso Cajamarca Zurita, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, en su orden, contrata con el señor José Luis Garzón Sánchez, propietario de **HOSTAL CLOUD FOREST**, para que se encargue de la preparación y provisión de alimentos, consistente en 153 Platos Fuertes, además, se encargará de la adecuación total del salón, servicio de mantelería, cristalería, arreglos florales y vino para el brindis, para las autoridades asistentes al evento **SESIÓN DE LA CÁMARA PROVINCIAL DE COTOPAXI**, que se efectuará el día 28 de marzo de 2010, en la ciudad de Sigchos.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor que se estipula por los servicios contratados, es de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD. 3.000.00/100)**, que pagará la contratante al contratado con cargo a la partida presupuestaria número 210.53.02.06, denominada Eventos Públicos y Oficiales, correspondiente al ejercicio económico 2010, contra entrega, luego de que la señora coordinadora, emita su informe detallado y pormenorizado del cumplimiento cabal de la obligación del contratado.

QUINTA.- PLAZO.- El plazo de duración que se determina para la prestación del servicio es de un día, **el 28, de marzo de 2010, comprendido entre las diez horas y las 18 horas.**

SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse controversias por el incumplimiento del presente contrato, de común acuerdo se someterán a los procesos de mediación, y de no existir acuerdo renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Latacunga.

SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN.- Presentes las partes contratantes, aceptan el total contenido del presente instrumento contractual, por lo mismo en señal de conformidad suscriben por triplicado, en los mismos día y lugar de su otorgamiento.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Sr. José Luis Garzón S.
EL CONTRATADO

Dr. Mario Cajamarca.
PROCURADOR SÍNDICO



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ARREGLO Y
PUESTO EN FUNCIONAMIENTO DE LA FUENTE LUMINOSA PLAZA 22
DE SEPTIEMBRE, DE LA CIUDAD DE SIGCHOS, PROVINCIA DE
COTOPAXI.**

En la ciudad de Sigchos, a los 08 días del mes de diciembre de 2009, El Gobierno Municipal del cantón Sigchos, legalmente representado por el señor Ing. José Villamarín Navarro y Mario Alfonso Cajamarca Zurita, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, y ACQUA CORPHITEC Cía. Ltda., legalmente representada por el señor Alfonso Segundo Cajamarca, en su calidad de Gerente General; por los derechos que representan, deciden suscribir el presente contrato de prestación de servicios, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. El Gobierno Municipal del cantón Sigchos, en procura de cumplir con el embellecimiento de la ciudad, necesita arreglar y poner en funcionamiento de la fuente luminosa de la Plaza 22 de Septiembre.
- 1.2. La Empresa ACQUA CORPHITEC CIA LTDA, mediante Oficio de 03 de diciembre de 2009, presenta la proforma No. Pro.128-09, de la que consta que el costo total es de DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, en cuyo valor no se encuentra incluido el IVA, con un tiempo de entrega de 8 días.
- 1.3. La señora Directora Financiera Encargada, mediante certificación No. 00099-2009, de 06 de diciembre de 2009, expresa que existe la partida presupuestaria No. 360.73.08.13.01, además de la disponibilidad de fondos para el efecto.
- 1.4. El señor Alcalde, mediante memorando No. 157-2009 GMS-A, de 04 de diciembre de 2009, dispone a Sindicatura Municipal, se sirva elaborar el contrato de prestación de servicios para el arreglo y funcionamiento de la fuente luminosa de la Plaza 22 de Septiembre con la empresa ACQUA CORPHITEC CIA. LTDA. Contrato que deberá contener el compromiso de capacitar a un trabajador del Gobierno Municipal, además del asesoramiento necesario y la garantía de un año.
- 1.5. El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, en su Art. 60, refiriéndose a los contratos de ínfima cuantía, contempla: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002, del Presupuesto inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.
- 1.6. Sindicatura luego de analizado el expediente y por ser legal procede a elaborar el presente contrato de prestación de servicios.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante del presente contrato de Prestación de Servicios, los siguientes documentos:

- 2.1. Proforma presentada por la contratista.
- 2.2. Nombramientos de los personeros Municipales.
- 2.3. Copias de cédulas y papeletas de votación de las partes contratantes.
- 2.4. Certificación de la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos para el efecto.
- 2.5. Disposición efectuada por el señor Alcalde, para que Sindicatura Municipal elabore el contrato, constante de memorando No. 157-GMS-A, de 04 de diciembre de 2009.

TERCERA: OBJETO.- Con los antecedentes expuestos, El Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, legalmente representado por el señor Ing. José Villamarín Navarro y Mario Alfonso Cajamarca Zurita, en sus Calidades de Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, contrata la prestación de servicios de la Empresa ACQUA CORPHITEC CIA. LTDA., Para que esta se encargue del ARREGLO Y PUESTO EN FUNCIONAMIENTO DE LA FUENTE LUMINOSA PLAZA 22 DE SEPTIEMBRE, de la ciudad de Sigchos, además capacitar a un trabajador de la municipalidad, asesoramiento general, con una garantía de un año. Todo conforme a la proforma que se agrega como habilitante.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio que se pacta por la prestación de los servicios, comprende la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES**, más IVA, pagaderos de la siguiente manera: el 50 % en calidad de anticipo a la firma del contrato y el 50%, restante, contra entrega.

QUINTA: GARANTÍA.- La contratada extiende la garantía de un año por los trabajos realizados con motivo del presente contrato, además a fin de garantizar el anticipo que se entrega, rinde una garantía que al momento de suscribir el documento se establecerá.

SEXTA: PLAZO.- El plazo de entrega de la prestación de servicios es de **OCHO DÍAS** contados a partir de la entrega del anticipo.

SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.- Por las características propias de este contrato, el Gobierno Municipal de Sigchos, no adquiere obligación ni relación laboral alguna, frente a la contratada.

OCTAVA: PROHIBICIÓN.- Queda totalmente prohibido que la contratada, ceda o subdivida el contrato a favor de terceros, salvo casos de fuerza mayor debidamente considerada y aprobada por la contratante.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y ANTICIPADA.- Si la contratada no cumpliere con las obligaciones establecidas en el contrato, el Gobierno Municipal de Sigchos se reserva el derecho de declarar terminado el presente contrato en forma unilateral y anticipada sin necesidad de formalidad o solemnidad alguna, bastando únicamente un oficio haciéndole conocer del particular a



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

la contratada, para lo que procederá de manera inmediata a requerir de la contratada el anticipo entregado, o en su defecto efectivizar la garantía rendida.

DÉCIMA: CONTROVERSIAS.- Todas las controversias que se deriven del presente contrato, se someterán a los procesos de mediación de conformidad a la ley, y de ser posible la solución por los medios expuestos, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Latacunga, y al trámite correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA: NORMA SUPLETORIA.- En todo aquello que no se contemple en el texto del presente contrato, se estará a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, La Codificación del Código Civil y demás normas conexas.

DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.- Presentes las partes contratantes, aceptan el total contenido del presente instrumento contractual, por así convenir a los intereses institucionales, suscribiendo en tres ejemplares en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

Ing. José Villamarín
ALCALDE DEL CANTÓN

Sr. Alfonso Cajamarca
GERENTE GENERAL CORPHITEC.

Mario Cajamarca Zurita
PROCURADOR SÍNDICO MPAL.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN ECÓGRAFO PARA EL CENTRO
MEDICO MUNICIPAL**

En la ciudad de Sigchos, provincia de Cotopaxi, a los 27 días del mes de mayo de 2010, por una parte el Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, legalmente representado por el Ing **JOSÉ VILLAMARÍN NAVARRO**, y **MARIO CAJAMARCA ZURITA**, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATANTE**; y, por otra, La Empresa **EQUIMEDIC DEL ECUADOR**, legalmente representada por la señora **GRETHITHA MERCEDES MEDINA VÉLEZ**, a quien en adelante se le denominará **LA CONTRATADA**, partes entre las cuales y por los derechos que representan, deciden suscribir el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.01.- De conformidad con los artículos 22, de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26, de su Reglamento General de aplicación, el Plan Anual de Contrataciones del contratante, contempla la adquisición de: EQUIPO DE ECOGRAFIA PARA EL HOSPITAL MUNICIPAL.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, el señor Alcalde resolvió aprobar los pliegos de La SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-GMS-003-2010, para adquisición de EQUIPO DE ECOGRAFIA PARA EL HOSPITAL MUNICIPAL.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No.220.84.01.08, denominada conforme consta en la certificación conferida por la Lic. Vilma Marlene Andino, Directora Financiera Municipal (E) mediante documento N° 00010-2010, del 23 de Abril del 2010.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 04 de mayo de 2010, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, el señor Alcalde, Ing. José Villamarín Navarro, mediante Oficio No. 001-GMS-CP, de 25 de mayo de 2010, notificó con la adjudicación para la adquisición del **EQUIPO DE ECOGRAFÍA PORTÁTIL PARA EL HOSPITAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SIGCHOS**, a la Empresa **EQUIMEDIC DEL ECUADOR**, legalmente representada por la señora **GRETHITHA MERCEDES MEDINA VÉLEZ**.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

2.01.1 Pliegos en los que se incluyen las especificaciones técnicas del bien a adquirirse;

2.01.2 Oferta presentada por la contratada;



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

- 2.01.3 Demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- 2.01.4 Garantías presentadas por la contratada;
- 2.01.5 Resolución de adjudicación; y
- 2.01.6 Certificación No. 00010, de 23 de abril de 2010, suscrita por la señora Vilma Marlene Andino Directora Financiera (E), que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

TERCERA: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS.-

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 3.01.1 Cuando los términos estén definidos en La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 3.01.2 Si no están definidos, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3.01.3 El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 3.01.4 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, que trata de la Interpretación de los Contratos.

3.02.- **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- 3.02.1 "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Municipal del Cantón Sigchos le adjudica el contrato;
- 3.02.2 "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General de aplicación, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables;
- 3.02.3 "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública;
- 3.02.4 "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

- 3.02.5 "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- 3.02.6 "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto **ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE ECOGRAFÍA PORTÁTIL PARA EL HOSPITAL MUNICIPAL.**

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.-

4.01.- La Contratada se obliga con el contratante, a suministrar, instalar y entregar debidamente funcionando **EL EQUIPO DE ECÓGRAFÍA PORTATIL, CON TODOS SUS ACCESORIOS PARA EL HOSPITAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SIGCHOS**, a entera satisfacción del contratante, en el Hospital Municipal de la Ciudad de Sigchos, ubicado en la calle Rodrigo Iturralde y Pasaje, en la que se considerarán todas las especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

4.02.- Adicionalmente la contratada proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos por el lapso de UN AÑO contado a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes; y brindará la capacitación necesaria para el personal médico, del Hospital Municipal, impartida por personal certificado por el fabricante de ser el caso.

QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO.-

5.01.- El precio del Contrato, que el contratante pagará a la contratada es el de **USD. 4.999,00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS NIVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)**, más IVA.

(Para bienes incluir tabla de cantidades y precios corregida de la oferta)

5.02 Los precios acordados en el contrato por el bien especificado, constituirán la única compensación a la contratada, por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA: FORMA DE PAGO.-

6.01.- El Contratante pagará a la Contratada, por el bien a adquirirse, de la siguiente manera:

6.01.1 El 60 % del monto total del contrato, en calidad de anticipo;

6.01.2 El 40 % del monto total del contrato, a la entrega del bien y firma del acta de entrega recepción única, a satisfacción del contratante.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

6.01.3 El anticipo, que La Entidad Contratante entrega a la Contratada por la adquisición del **EQUIPO DE ECÓGRAFÍA PARA EL HOSPITAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SIGCHOS**, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

SÉPTIMA: GARANTÍAS.-

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76, de La LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

7.01.1 De fiel cumplimiento.- El contratista, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, rendirá a favor del Gobierno Municipal de Sigchos, una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73, de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato.

7.01.2 Del anticipo.- En garantía del buen uso del anticipo, el contratista entregará a la orden del Gobierno Municipal de Sigchos, una garantía de las señaladas en el artículo 73, de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

7.01.3 Garantía técnica.- La Contratada, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará un año calendario.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si el Gobierno Municipal de Sigchos solicitare el cambio de piezas o partes del EQUIPO DE ECÓGRAFÍA, consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para La Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que el bien adquirido funcione normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para el contratante, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30, de La Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, la contratada deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73, de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por El contratante en los siguientes casos:

7.02.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

7.02.1.1 Cuando el contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables a la contratada;

7.02.1.2 Si la contratada no la renovare cinco días antes de su vencimiento.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

7.02.2 La del anticipo:

7.02.2.1 Si la contratada no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,

7.02.2.2 En caso de terminación unilateral del contrato y que la contratada no pague al contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

7.02.3 La técnica:

7.02.3.1 Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

OCTAVA: PLAZO.-

8.01.- El plazo para la entrega del bien materia del presente contrato, instalado, puestos en funcionamiento, así como la capacitación respectiva, sobre su uso a satisfacción del contratante es de **CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIOS**, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que la contratada así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

9.01.1 Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por el contratante. La contratada tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

9.01.2 Por suspensiones ordenadas por el contratante y que no se deban a causas imputables a la contratada.

9.01.3 Si el contratante no hubiera cancelado el anticipo contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Alcalde o su delegado.

DÉCIMA.- MULTAS:



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

10.01.- Por cada día de retardo en la entrega del bien objeto del presente contrato, se aplicará la multa equivalente al 2 por mil, del monto total del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN:

11.01.- La contratada no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo, podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del contratante.

11.01.1 La contratada podrá subcontratar hasta un monto que no supere el 30% del valor total del contrato, para cuyo efecto el subcontratista deberá estar registrado y habilitado en el RUP, de conformidad a lo que establece el Art. 120, del Reglamento General de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.02.- El contratado será el único responsable ante el contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el contratado está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- El contratado se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la provisión del bien, ni con el personal de la subcontratista, de ser el caso.

DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-

13.01.- Son obligaciones del contratante, efectuar el pago oportuno, del valor establecido como precio del bien a adquirirse y que consta de los pliegos las establecidas, además de dar fiel cumplimiento al contrato de adquisición.

DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN ÚNICA.-

14.01.- La recepción del **EQUIPO DE ECOGRAFÍA PARA EL HOSPITAL MUNICIPAL DE SIGCHOS**, se realizará a entera satisfacción del contratante, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por la contratada y los integrantes de la comisión designada por el contratante, en los términos del artículo 124, del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125, del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATADA.-



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

15.01.- Son obligaciones de la contratada las establecidas en el numeral 4.8, de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-

16.01.- El contratante designa al señor Dr. Alex Aguirre Tapia, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.-

17.01.- El Contrato termina:

17.01.1 Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

17.01.2 Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93, de la LOSNCP.

17.01.3 Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la contratada.

17.01.4 Por declaración anticipada y unilateral del contratante, en los casos establecidos en el artículo 94, de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

17.01.4.1 Si la contratada no notificare al contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

17.01.4.2 Si el contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78, de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la contratada.

17.02.5 Por muerte de la contratada o disolución de la persona jurídica contratada, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

17.01.6 Por causas imputables al contratante, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96, de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95, de la LOSNCP.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

18.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190, de La Constitución de la República del Ecuador.

18.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

18.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de... en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

18.02.02.- Arbitraje

- h)** El arbitraje será en Derecho;
- i)** Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga;
- j)** Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga;
- k)** El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga;
- l)** Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- m)** Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- n)** La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

- o) La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;
- p) El idioma del arbitraje será el Castellano

10.- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del o los árbitros.

18.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público. Las entidades contratantes de derecho privado, en este caso, recurrirán ante la justicia ordinaria. (Para este numeral, los pliegos se ajustarán dependiendo de la condición jurídica de la CONTRATANTE).

18.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

21.02.- El número de ejemplares que debe entregar el CONTRATISTA a (la CONTRATANTE) es de xxx copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de (establecer domicilio)

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: (Dirección y teléfonos);

El CONTRATISTA:(Dirección y teléfonos)

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACION DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ing. José Villamarín
ALCALDE DEL CANTÓN

Grethitha Mercedes Medina Vélez
GERENTE GENERAL EQUIMEDIC

Mario Cajamarca Zurita
PROCURADOR SÍNDICO MPAL.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

**CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA AULA EN EL SECTOR DE
TUNDUTO, PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA
DE COTOPAXI.**

En la ciudad de Sigchos, provincia de Cotopaxi, a los 26 días del mes de abril de 2010, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, legalmente representado por el Ing. **José Villamarin Navarro** y **Mario Cajamarca Zurita**, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, a quien en adelante se le denominará el **CONTRATANTE**; y, por otra, el Ing. Civil **Jonathan Rodolfo Torres Tamayo**, a quien en adelante se le denominará el **CONTRATISTA**. Las partes se obligan, al tenor de las siguientes cláusulas

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22, de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 25 y 26, de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de la Construcción de una Aula para el Sector de Tunduto de la Parroquia Chugchilán.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de Menor Cuantía MCO - GMS – 005 -A - 2010 para la Construcción de una Aula para el Sector de Tunduto de la Parroquia Chugchilán. .

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria **360.75.01.07.02.03**, conforme consta en la certificación conferida por la señora Directora Financiera (E), mediante certificado No. 00012-2010, de 20 de marzo de 2010.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 7 de abril de 2010, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Mediante Oficio No. 106-GMS-A, de 20 de abril de 2010, suscrito por el señor Alcalde, se resolvió notificar al Adjudicatario Ing. Jonathan Rodolfo Torres Tamayo para que ejecute la Obra **CONSTRUCCIÓN DE UNA AULA PARA EL SECTOR DE TUNDUTO DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN**.

1.06.- Disposición hecha por el señor Alcalde, mediante sumilla impresa en Oficio No. 89-GMS-DOP, de 23 de abril de 2010, en la que expresamente dice “Procurador Síndico elaborar los contratos indicados.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

a) Pliegos, que incluyen las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada;



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

- b) Oferta presentada por el contratista;
- c) Demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Garantías presentadas por el contratista;
- e) Resolución notificando la adjudicación; y,
- f) Certificación No. 00012-2010, de 20 de marzo de 2010, suscrita por la señora Directora Financiera Municipal, mediante la cual certifica sobre el número de partida presupuestaria con cargo a la cual se ejecutará el presente contrato, además de la disponibilidad de los fondos existentes en ella.

TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 17) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 18) Si no están definidos, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 19) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 20) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la municipalidad de Sigchos le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de Menor Cuantía, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

- d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "Oferte", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación;
- f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto Construcción de una Aula para el Sector de Tunduto de La Parroquia Chugchilán.

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- El Contratista se obliga para con el contratante a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción la construcción de una Aula para el sector de Tunduto, de la parroquia Chugchilán, cantón Sigchos, Provincia de Cotopaxi.

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que forman parte integrante del instrumento contractual, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de agregarlos, y respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

4.02.- Corresponde al contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la Contratante.

4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista, ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el (formulario No. 2) de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es de USD. \$ 15.599,38 (QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, más el IVA, de conformidad con los pliegos, aceptado por el contratista.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01.- El contratante entregará al contratista, en un plazo máximo de cinco días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo; el valor equivalente al **50 %** del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02.- El valor restante de la obra, esto es, el valor equivalente al **50%**, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista legalmente establecido.

No habrá lugar a alegar mora de parte de la contratante, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.03.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

6.04.- Entregada la planilla por el contratista, la Fiscalización, en el plazo de cinco días, la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el contratista, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de cinco días contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundamentadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por el contratante.

En cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en el contrato.

El Fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables.

6.05. Discrepancias.- Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el contratista y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al contratista las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los cinco días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el contratista ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.08, de esta cláusula.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

6.06.- La contratante pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101, de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

6.07.- Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación de la fiscalización.

6.08.- En los cinco primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el contratista, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro (formulario No. 2) de los pliegos.

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del contratista ni recepción por parte de la contratante; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección cada mes, que comprobará el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el contratista está obligado a solucionarlos, si las objeciones presentadas son por causas imputables al contratista, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

6.09.- Planillas de liquidación.- Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de la obra, el contratista presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.10.- Trámite de las planillas.- Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- 1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (formulario No.2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
- 2) Dentro de los cuatro primeros días de cada mes, el contratista preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
- 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
- 4) Con las planillas, el contratista presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la contratante y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.

6) La fiscalización, en los cinco días, aprobará u objetará la planilla.

7) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.

8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.11. Requisito previo al pago de las planillas.- Previamente al pago de las planillas el contratista presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviese empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, Sin este requisito la contratante no realizará pago alguno, conforme a los Arts. 86 y 87 de La Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12.- De los pagos que deba hacer el contratante, retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.13. Pagos Indebidos.- El contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de calculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.01.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

7.01.1 La garantía de fiel cumplimiento del contrato, que se rendirá por un valor equivalente al 5% del monto total del contrato.

7.01.2 La garantía del anticipo que respalde el 100% del valor recibido por este concepto

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118, del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el contratante, a través del Administrador del contrato, y Tesorería Municipal.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

- Cuando el contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.
- Si el contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2) La del anticipo:

- ϕ) Si el contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- γ) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de sesenta días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible de conformidad con lo establecido en la oferta.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el contratista así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;
- b) Cuando el contratante ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP;



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el contratante u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al contratista; y,

d) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad del contratante, previo informe de la Fiscalización.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, la contratante aplicará la multa del 2 por 1000 del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.01.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en este contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

**FÓRMULA POLINÓMICA DE REAJUSTE DE
PRECIOS**

$$Pr = Po \left(\begin{array}{l} 0.300 \frac{B1}{Bo} + 0.121 \frac{C1}{Co} + 0.108 \frac{D1}{Do} + 0.155 \frac{E1}{Eo} + 0.031 \frac{F1}{Fo} + 0.014 \frac{G1}{Go} + \\ 0.039 \frac{H1}{Ho} + 0.049 \frac{I1}{Io} + 0.005 \frac{J1}{Jo} + 0.061 \frac{K1}{Ko} + 0.118 \frac{X1}{Xo} \end{array} \right)$$

Donde:



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

- Pr** = Planilla reajustada
Anticipo o planilla de
Po = avance e obra
B = Mano de obra
Cemento Portland Tipo 1
C = en sacos
Materiales Pétreos
D = (Cotopaxi)
E = Acero en barras
Bloque de hormigón
F = (Cotopaxi)
Instalaciones eléctricas
G = para vivienda
Instalaciones sanitarias
H = para vivienda
Azulejos de cerámica
I = vitrificada
J = Vidrio claro (I)
Madera aserrada,
K= cepillada y/o escuadrada
Índice de precios al consumidor
X = urbano (Sierra general)

ÍNDICES DE LA FÓRMULA POLINÓMICA

B	0,316
C	0,096
D	0,152
E	0,203
F	0,025
G	0,036
H	0,037
I	0,005
X	0,129
TOTAL	1,000

CUADRILLA TIPO

CAT. I	0,415
CAT. II	0,146
CAT. III	0,363
CAT. IV	0,076
TOTAL	1,000

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

12.01.- El contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización de la contratante, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02.- El contratista será el único responsable ante el contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.03.- El contratista se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueron solicitados por la fiscalización.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

14.01.- Son obligaciones del contratante las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO:

15.01 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88, 89 y 90, de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su reglamento general.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

16.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del contratista, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

notifique al contratante y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81, de la LOSNCP, y observando el artículo 122, de su reglamento general.

La contratante podrá presentar reclamos al contratista, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

16.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de seis meses, desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el contratista solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de seis días contados desde la solicitud presentada por el contratista.

16.03.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la contratante y a costa del contratista. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la contratante puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

16.04.- Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del contratista.

16.05.- Si el contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81, de la LOSNCP.

16.06.- Operada la recepción definitiva presunta, el contratante tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciere, el contratista podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el contratista notificará judicialmente con su liquidación a la contratante.

16.07.- ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124, del Reglamento General de la LONSCP.

16.08.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125, del Reglamento General de la LOSNCP.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

17.01 El contratista, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 Ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

DÉCIMA OCTAVA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

18.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

19.01 El contratante designa al señor Director de Obras Públicas Municipal, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

VIGÉSIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

20.01.- El Contrato termina:

40.Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

41.Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93, de la LOSNCP.

42.Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo, por pedido del contratista.

43.Por declaración anticipada y unilateral del contratante, en los casos establecidos en el artículo 94, de la LOSNCP, y en el artículo 2 de la Resolución INCOP No. 037-09 de 27 de noviembre de 2009;

44.Por muerte del contratista; y,

45.Por causas imputables al contratante, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96, de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95, de la LOSNCP.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

21.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190, de la Constitución de la República del Ecuador.

21.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

21.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de Latacunga en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

21.02.02.- Arbitraje:

- p) El arbitraje será en Derecho;
- q) Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la ciudad de Latacunga;
- r) Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la ciudad de Latacunga
- s) El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la ciudad de Latacunga

Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;

- 14) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- 15) La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- 16) La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga.
- 17) El idioma del arbitraje será el Castellano



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

18) El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del los árbitros.

21.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia, el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante.

21.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

22.01.- El contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA TERCERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

23.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

24.01.- El contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45, de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87, de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:

25.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

25.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección oficial las siguientes:



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

La contratante: Pasaje 14 de noviembre y Rodrigo Iturralde Teléfono: (03) 2714-174
Telefax: (03) 2714-242;

El contratista: Calle Euclides Salazar S/N, diagonal a la Guardería Los Capulíes-
Latacunga- Teléfono: 094250047 (03) 2811 376.

VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES

26.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, en tal razón suscriben en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

Ing. José Villamarín
ALCALDE DEL CANTÓN

Ing. Jonathan Rodolfo Torres Tamayo
CONTRATISTA

Mario Cajamarca Zurita
PROCURADOR SÍNDICO MPAL.

CTA CTE: No. 3271228104 BANCO DEL PICHINCHA.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CREACIÓN DE
LA NUEVA PÁGINA WEB DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

En la ciudad de Sigchos, provincia de Cotopaxi, a los 25 días del mes de enero de 2010, El Gobierno Municipal del cantón Sigchos, legalmente representado por el señor Ing. José Villamarín Navarro y Mario Alfonso Cajamarca Zurita, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, y La Empresa KServicios, legalmente representada por la señorita Carmen Patricia Rodríguez Moncayo, en su calidad de Gerente General, quienes por los derechos que representan, deciden suscribir el presente contrato de prestación de servicios, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.7. El Gobierno Municipal del cantón Sigchos, en procura de cumplir de forma transparente con el quehacer diario, y difundir la información sobre su accionar, necesita crear su nueva página Web.
- 1.8. La Empresa KServicios, ha ofertado sus servicios, con fecha 11 de diciembre de 2009.
- 1.9. La señora Ing. Laura Medina, Técnico en Informática de la Municipalidad, mediante memorando No. 11-2010 GMS-TI, de 25 de enero de 2010, solicita al señor Alcalde, que de la manera más comedida se digne autorizar a quien corresponda, se realice el contrato para la creación de la nueva página Web, del Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, con la Empresa KServicios, debido a que la Página Web anterior ya está obsoleta y la página Web que se aspira crear se comprende de nuevas herramientas interactivas, para cuyo efecto adjunta Maqueta No. 000089 de la empresa KServicios.
- 1.4 La señora Directora Financiera Municipal (E), mediante certificación de 25 de enero de 2010, certifica que existe la partida presupuestaria No. 110.84.01.07, denominada Sistemas y Paquetes Informáticos, con cargo a la cual se aplicará el egreso motivo del presente contrato, además de la disponibilidad de recursos en ella para dicho efecto.
- 1.5 El señor Alcalde, mediante sumilla, impresa en Memorando No. 011-2010 GMS-TI, de 25 de enero de 2010, suscrito por la Ing. Laura Medina, Técnico de Informática Municipal, autoriza la contratación de los servicios requeridos por La Municipalidad, a través del Técnico institucional.
- 1.6 El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, en su Art. 60, refiriéndose a los contratos de ínfima cuantía, contempla: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002, del Presupuesto inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.

1.7. Sindicatura luego de analizado el expediente y por ser legal procede a elaborar el presente contrato de prestación de servicios.

SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante del presente contrato de Prestación de Servicios, los siguientes documentos:

- 2.1. Proforma presentada por la contratista;
- 2.2. Nombramientos de los personeros Municipales;
- 2.3. Copias de cédulas y papeletas de votación de las partes contratantes;
- 2.4. Certificación de la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos para el efecto;
- 2.5. Declaración Juramentada de que la contratada no está inmersa en las inhabilidades establecidas en los artículos 62 y 63, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 2.6. Certificado de aportes patronales de la contratada, respecto de sus trabajadores, extendido por IESS.
- 2.7. Disposición efectuada por el señor Alcalde, para que Sindicatura Municipal elabore el contrato, constante de memorando No. 011- 2010 GMS, de 25 de enero de 2010.

TERCERA: OBJETO.- Con los antecedentes expuestos, El Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, legalmente representado por el señor Ing. José Villamarín Navarro y Mario Alfonso Cajamarca Zurita, en sus Calidades de Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, contrata la prestación de servicios de la Empresa KServicios, Para que esta se encargue de **CREAR LA NUEVA PÁGINA WEB DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS, municipiodesigchos.gov.ec**, servicios que se ajustarán plenamente a la moqueta No. 000089, de 11 de diciembre de 2009, presentada por la empresa contratada, además capacitar por DOS DÍAS a la señora Técnico de Informática Municipal, sobre la utilización de todas las herramientas de la página a crearse.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio que se pacta por la prestación de los servicios, comprende la suma de **MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, más IVA, pagaderos contra entrega de los servicios contratados.

QUINTA: GARANTÍA.- La contratada extiende a favor de la contratante, la garantía de un año por los servicios realizados con motivo del presente contrato, en este período, de suscitarse inconvenientes como consecuencia de trabajos defectuosos en la creación de la página, técnicamente determinados, la empresa contratada solucionará de forma inmediata.

SEXTA: PLAZO.- El plazo de entrega de la prestación de servicios es de **CUATRO MESES CALENDARIOS**, contados a partir de la suscripción del presente contrato.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.- Por las características propias de este contrato, el Gobierno Municipal de Sigchos, no adquiere obligación ni relación laboral alguna, frente a la contratada, ni a sus dependientes.

OCTAVA: PROHIBICIÓN.- Queda totalmente prohibido que la contratada, ceda o subdivida el contrato a favor de terceros, salvo casos de fuerza mayor debidamente considerada y aprobada por la contratante.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y ANTICIPADA.- Si la contratada no cumpliera con las obligaciones establecidas en el contrato, el Gobierno Municipal de Sigchos, se reserva el derecho de declarar terminado el presente contrato en forma unilateral y anticipada, para lo cual ordenará que los técnicos en la materia emitan sendos informes sobre el hecho del incumplimiento, además de los informe económico y jurídico, particular del cual se le notificará a la contratada en la dirección consignada en el presente contrato, todo esto de conformidad a la ley.

DÉCIMA: CONTROVERSIAS.- Todas las controversias que se deriven del presente contrato, se someterán a los procesos de mediación de conformidad a la ley, y de no ser posible la solución por los medios expuestos, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Latacunga, y al trámite correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA: NORMA SUPLETORIA.- En todo aquello que no se contemple en el texto del presente contrato, se estará a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, La Codificación del Código Civil y demás normas conexas.

DÉCIMA SEGUNDA: DIRECCIÓN DE LAS PARTES.- Para todas las comunicaciones que deban hacerse a las partes contratantes, sin excepción alguna, se consideran las siguientes:

- 12.1. **Gobierno Municipal de Sigchos.-** Pasaje 14 de Noviembre y Rodrigo Iturralde, teléfono 03-2714-174, telefax 03- 2714-242- Sigchos-Cotopaxi-Ecuador.
- 12.2. **KServicios.-** Barrio Rumiñahui, calle José Arce No. 19, Manzana No. 31, intersección Av. del Maestro, Oficina PB, Teléfono Domicilio 022598234- Teléfono Trabajo 022531735.
- 12.3. En el caso de cambio de dirección de la contratada, ésta de forma obligatoria, comunicará a la contratante, caso contrario se seguirá contando con la dirección consignada en el presente contrato, como oficial para cualquier tipo de comunicación que se derive del mismo. En todos los casos, la contratada se dirigirá al señor Alcalde, como máxima autoridad administrativa Municipal.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.- Presentes las partes contratantes, aceptan el total contenido del presente instrumento contractual, por así convenir a los intereses institucionales, suscribiendo en tres ejemplares en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

Ing. José Villamarín
ALCALDE DEL CANTÓN

Ing. Carmen P. Rodríguez M.
GERENTE DE KSERVICIOS

Mario Cajamarca Zurita
PROCURADOR SÍNDICO MPAL.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

**CONTRATO DE ADQUISICION DE TRES VOLQUETES DE 8 M3, PARA EL
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE
COTOPAXI**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte Gobierno Municipal de Sigchos, representada por el Ing. José Villamarín Navarro y el Dr. Mario Cajamarca Zurita, en calidad de Alcalde y Procurador Sindico Municipal respectivamente, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la Empresa Teojama Comercial S.A representada por el señor Mayor Manuel Malo Monsalve, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.01.- De conformidad con los artículos 22, de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Municipal de Sigchos contempla la adquisición de: tres volquetes de 8 M3.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del Gobierno Municipal de Sigchos resolvió aprobar los pliegos de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE - GMS -004 -2010, para la adquisición de tres volquetes.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 360. 84.01.04, denominada “Maquinaria y Equipo”, de acuerdo con la certificación emitida por la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, contenida en el Certificado de fecha 2 de junio del 2010.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 1 Julio del 2010, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del Gobierno Municipal de Sigchos, mediante resolución No 004-GMS-2010 del 13 de julio del 2010, adjudicó la adquisición de los bienes “tres volquetes de 8 M3 al oferente Teojama Comercial S.A.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación; y,
- f) Las certificaciones de Dirección Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

TERCERA: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS.-

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la (Nombre de la CONTRATANTE) le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto. **Adquisición de tres volquetes de 8 M3;**

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.-

4.01.- El contratista se obliga con el CONTRATANTE a suministrar, y entregar debidamente funcionando los bienes a entera satisfacción de la CONTRATANTE, en la ciudad de Sigchos, según las características y especificaciones técnicas constantes en los pliegos y en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

4.02.- Adicionalmente el CONTRATISTA proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos por el lapso de un año contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes; y, brindará la capacitación necesaria para cuatro servidores en las instalaciones de la Entidad Contratante, impartida por personal certificado por el fabricante de ser el caso.

QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO.-

5.01.- El precio del Contrato, que la *CONTRATANTE* pagará al CONTRATISTA es el de USD \$ 211.185,00 (DOSCIENTOS ONCER MIL CIENTO OCHENTA Y CUNCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) más IVA.

El precio que pagará la CONTRATANTE, será el que consta en el Acta de Negociación.

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	PRECIO TOTAL
VOLQUETES DE 8m3 marca HINO	u	3	70.395,00	211.185,00
			TOTAL USD \$	211.185,00

+ IVA

5.02 Los precios acordados en el contrato por los bienes especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA: FORMA DE PAGO.-



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

6.01.- La Municipalidad, pagara al CONTRATISTA el 100% del valor del contrato contra entrega de los tres volquetes.

Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción Total de los bienes adquiridos.

SÉPTIMA: GARANTÍAS.-

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, y 76, de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

a) De fiel cumplimiento.- El contratista, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, rendirá a favor del Gobierno Municipal de Sigchos una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73, de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato.

c) Garantía técnica en bienes.- El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará un año.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si el Gobierno Municipal de Sigchos solicitare el cambio de piezas o partes de los Volquetes consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que uno o los volquetes funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para el Gobierno Municipal de Sigchos, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30, de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73, de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

- η)** Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA;
- ι)** Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento;



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

19) La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

OCTAVA: PLAZO.-

8.01.- El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de **cinco días**, contados a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad del Gobierno Municipal de Sigchos.

DÉCIMA: MULTAS.-

El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la Entidad en función del incumplimiento y de la contratación.

10.01.- Por cada día de retraso en la entrega de los bienes contratados, se aplicará la multa del 1 % del valor del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN.-

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

11.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.-

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA.-

De acuerdo al artículo 81, inciso primero de la LOSNCP, en los contratos de adquisición de bienes, existirá solamente la recepción definitiva.

14.01.- La recepción de los tres volquetes se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124, del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125, del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en el numeral 4.8 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-

16.01.- La CONTRATANTE designa al señor Ing. Hugo freire Cajas, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.-

17.01.- El Contrato termina:

- 21) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 22) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 23) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 24) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
 - 4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - 4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.
- 25) Por [muerte del CONTRATISTA] / [disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica].
- 26) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

18.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga.



GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS PROVINCIA DE COTOPAXI

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190, de la Constitución de la República del Ecuador.

18.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

18.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

18.02.02.- Arbitraje

- El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje la Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga;
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad Latacunga;
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga;
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga.
- El idioma del arbitraje será el Castellano



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

10.- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

18.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público. Las entidades contratantes de derecho privado, en este caso, recurrirán ante la justicia ordinaria. (Para este numeral, los pliegos se ajustarán dependiendo de la condición jurídica de la CONTRATANTE).

18.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

DÉCIMA NOVENA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN.-

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y será debidamente registrado.

VIGÉSIMA PRIMERA: TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45, de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO.-

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 18 de Noviembre, teléfonos 032744242 032744444

El CONTRATISTA: Av. Galo Plaza Lasso No. 47-137, Quito- Ecuador teléfonos 022400500

VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACION DE LAS PARTES.-

23.01.- Presentes las partes contratantes aceptan y se ratifican en el total contenido del presente instrumento contractual, en tal sentido y en señal de conformidad, suscriben por triplicado en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DEL CANTÓN

Sr. Manuel Malo Monsalve
CONTRATISTA

Mario A. Cajamarca Zurita
PROCURADOR SÍNDICO MPAL.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL
CERRAMIENTO DEL CEMENTERIO EN ISINLIVÍ, PARROQUIA ISINLIVÍ,
CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI**

En la ciudad de Sigchos, provincia de Cotopaxi, a los 30 días del mes de abril de 2010, El Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, legalmente representado por el señor Ing. José Villamarín, y el señor Mario Cajamarca Zurita, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, a quien para efectos del presente contrato se le denominará **EL CONTRATANTE**, y el señor Arq. Marco Leonardo Parra Bonilla, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, deciden celebrar el contrato para ejecutar la obra Cerramiento del Cementerio de Isinliví, mismo que estará al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26, de su Reglamento General de aplicación, el Plan Anual de Contrataciones del contratante, contempla la ejecución de la obra Construcción del Cerramiento del Cementerio en Isinliví.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del contratante resolvió aprobar los pliegos de la Menor Cuantía MCO - GMS – 006-A -2010 para la ejecución de la obra Construcción del Cerramiento del Cementerio en Isinliví.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 360.75.01.07.03.01, conforme consta de la certificación No. 00015-2010, de 20 de marzo de 2010, suscrita por la señora Directora Financiera Municipal (E).

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 7 de abril de 2010, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, el señor Alcalde, mediante oficio No. 107-GMS-A, de 20 de abril de 2010, notificó con la resolución de adjudicación de la obra CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL CEMENTERIO EN ISINLIVÍ, al Arq. Marco Leonardo Parra Bonilla.

1.06.- El señor Alcalde, mediante sumilla impresa en Oficio No. 89-GMS-DOP, de 23 de abril de 2010, dispone que Sindicatura Municipal, elabore el contrato respectivo.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

- a) Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) Oferta presentada por el contratista.
- c) Demás documentos de la oferta del adjudicatario.
- d) Garantías presentadas por el contratista.
- e) Resolución de adjudicación.
- f) Certificación No. 00015-2010, de 20 de marzo de 2010, suscrita por la señora Directora Financiera Municipal (E), la que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 27) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 28) Si no están definidos, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 29) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 30) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la municipalidad de Sigchos le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "Ofertante", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación;

f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto Construcción del Cerramiento del Cementerio en Isinliví, parroquia Isinliví, Cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi..

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- El contratista se obliga para con el contratante a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del contratante la obra Construcción del Cerramiento del Cementerio en Isinliví, Limpieza manual del terreno, Replanteo y Nivelación, Excavación de cimientos y plintos, Replanteo HS f c=140 Kg/cm², e = 5 cm, Cimientos de hormigón ciclópeo, Acero de refuerzo fy =4200 Kg/cm², Hormigón ciclópeo en plintos f c = 180 Kg/cm², HS en cadenas inferiores f c=210Kg/cm², HS en columnas f c = 210 Kg/ cm², Mampostería de bloque de 12 cm, Enlucido vertical Int, ext., mortero 1:6,, Enlucido horizontal, Pintura de caucho int, ext., Rótulo de mármol.

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su aceptación, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, y respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

4.02.- Corresponde al contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del contratante.

4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de cantidades y Precios que consta en el (formulario No. 2) de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El valor del presente contrato, que el contratante pagará al contratista, es de USD. \$ 11.099,65 (ONCE MIL NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), más el IVA, de conformidad con los pliegos establecidos y aceptados por el contratista.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01.- El contratante entregará al contratista, en un plazo máximo de cinco días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo; el valor equivalente al 50 % del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

El anticipo que el contratante haya otorgado al contratista para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02.- El valor restante de la obra, esto es el 50%, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista legalmente establecido.

No habrá lugar a alegar mora de parte del contratante, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.03.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General de Aplicación.

6.04.- Entregada la planilla por el contratista, la Fiscalización, en el plazo de cinco días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el contratista, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de cinco días contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por el contratante.

En cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en el contrato.

El Fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables.

6.05. Discrepancias.- Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el contratista y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al contratista las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los cinco



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el contratista ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.08 de esta cláusula.

6.06.- El contratante pagará las planillas previa aprobación de La Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101, de la LOSNCP.

6.07.- Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la entidad contratante, previa la aprobación de la fiscalización.

6.08.- En los cinco primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el contratista, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes, anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro (formulario No. 2).

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del contratista ni recepción por parte del contratante; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección cada mes, que comprobará el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el contratista está obligado a solucionarlos, si las objeciones presentadas son por causas imputables al contratista, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

6.09.- Planillas de liquidación.- Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, el contratista presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.10.- Trámite de las planillas.- Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- 1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (formulario No.2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

- 2) Dentro de los cuatro primeros días de cada mes, el contratista preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
- 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
- 4) Con las planillas, el contratista presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- 5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por el contratante y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.
- 6) La fiscalización, en los cinco días, aprobará u objetará la planilla.
- 7) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.
- 8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.11. Requisito previo al pago de las planillas.- Previamente al pago de las planillas el contratista presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, Sin este requisito el contratante no realizará pago alguno, conforme a los Arts. 86 y 87, de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12.- De los pagos que deba hacer, el contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.13. Pagos Indebidos.- El contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de calculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.01.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías

7.01.1 La garantía de fiel cumplimiento del contrato, que se rendirá por un valor igual al 5% del monto total del contrato.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

7.01.2 La garantía del anticipo que respalde el 100% del valor recibido por este concepto.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118, del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el contratante, a través del Administrador del contrato.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el contratante en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato.-

- Cuando el contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.
- Si el contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2) La del anticipo.-

- φ) Si el contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- κ) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague al contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de treinta y cinco días calendario, contados a partir de, la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible. De conformidad con lo establecido en los pliegos, y aceptado por el contratista.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

b) Cuando el contratante ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con La LOSNCP;

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el contratante u ordenadas por ella, a través de La Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al contratista; y,

d) Si el contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad del contratante, previo informe de La Fiscalización.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del 2 por mil, establecido por el contratante, sobre el valor total del contrato reajustado y de los complementarios, en caso de haberlos.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.01.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en este contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

FÓRMULA POLINÓMICA DE REAJUSTE DE PRECIOS

$$Pr = Po \left(0.300 \frac{B1}{Bo} + 0.121 \frac{C1}{Co} + 0.108 \frac{D1}{Do} + 0.155 \frac{E1}{Eo} + 0.031 \frac{F1}{Fo} + 0.014 \frac{G1}{Go} + 0.039 \frac{H1}{Ho} + 0.049 \frac{I1}{Io} + 0.005 \frac{J1}{Jo} + 0.061 \frac{K1}{Ko} + 0.118 \frac{X1}{Xo} \right)$$



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

Donde:

- Pr** = Planilla reajustada
Po = Anticipo o planilla de avance e obra
B = Mano de obra
C = Cemento Portland Tipo 1 en sacos
D = Materiales Pétreos (Cotopaxi)
E = Acero en barras
F = Bloque de hormigón (Cotopaxi)
G = Instalaciones eléctricas para vivienda
H = Instalaciones sanitarias para vivienda
I = Azulejos de cerámica vitrificada
J = Vidrio claro (l)
K = Madera aserrada, cepillada y/o escuadrada
X = Índice de precios al consumidor urbano (Sierra general)

CUADRILLA TIPO:

CAT I =	0,388
CAT II =	0,108
CAT III =	0,421
CAT IV =	0,084
suma	1,000

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

12.01.- El contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del contratante, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02.- El contratista será el único responsable ante el contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

13.02.- El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.03.- El contratista se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó La Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueron solicitados por la fiscalización.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

14.01.- Son obligaciones del contratante las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO:

15.01 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89, de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145, de su reglamento general.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

16.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del contratista, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique al contratante y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81, de La LOSNCP, y observando el artículo 122, de su reglamento general.

El contratante podrá presentar reclamos al contratista, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

16.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de seis meses, desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el contratista solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de seis días contados desde la solicitud presentada por el contratista.

16.03.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del contratante y a costa del contratista. Si el defecto fuere de menor



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

importancia y a juicio del contratante puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

16.04.- Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del contratista.

16.05.- Si el contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81, de la LOSNCP.

16.06.- Operada la recepción definitiva presunta, el contratante tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciere, el contratista podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el contratista notificará judicialmente con su liquidación al contratante.

16.07.- ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124, del Reglamento General de la LONSCP.

16.08.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125, del Reglamento General de La LOSNCP.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

17.01 El contratista, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que menoscaben el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 Ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

DÉCIMA OCTAVA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

18.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

19.01 El contratante designa al señor Ing. Hugo Freire, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

VIGÉSIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

20.01.- El Contrato termina:

- 46. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 47. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93, de La LOSNCP.
- 48. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del contratista.
- 49. Por declaración anticipada y unilateral del contratante, en los casos establecidos en el artículo 94, de La LOSNCP, y en el artículo 2, de la Resolución INCOP No. 037-09 de 27 de noviembre de 2009;
- 50. Por muerte del contratista; y,
- 51. Por causas imputables al contratante, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96, de La LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95, de La LOSNCP.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

21.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190, de La Constitución de La República del Ecuador.

21.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

21.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la ciudad de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

21.02.02.- Arbitraje

t) El arbitraje será en Derecho;

u) Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la ciudad de Latacunga;

v) Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la ciudad de Latacunga

w) El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la ciudad de Latacunga

Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;

20) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;

21) La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;

22) La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;

23) El idioma del arbitraje será el Castellano;

24) El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del o los árbitros

21.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de La Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de La Entidad contratante.

21.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, el contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

22.01.- El contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA TERCERA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

23.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

24.01.- El contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45, de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los artículos 86 y 87, de La Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:

25.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos, el contratante, y en la ciudad de Latacunga, el contratista.

25.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El contratante.- Pasaje 14 de noviembre y Rodrigo Iturralde, Teléfono 03 2714-174
Telefax 03 2714-242.

El contratista: Juan Abel Echeverría No. 697 y Sánchez de Orellana, Latacunga-Cotopaxi-
Teléfono 03- 2813992 Cel. 091333623, en el caso de que el contratista se cambie de dirección, constituye su obligación reportar al contratante sobre tal hecho, a efectos de recibir cualquier tipo de notificación respecto del contrato, caso contrario el contratante no se responsabiliza y seguirá notificando en la dirección que queda consignada en el contrato

VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

26.01.- Presentes las partes contratantes, aceptan el total contenido del instrumento contractual, por así convenir a los intereses institucionales, razón por la cual suscriben por triplicado en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

Ing. José Villamarín
ALCALDE DEL CANTÓN

Arq. Marco Leonardo Parra Bonilla
CONTRATISTA

Mario Cajamarca Zurita
PROCURADOR SÍNDICO MPAL

Cta. Cte. No. 3141753104 BANCO DEL PICHINCHA



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA “CONSTRUCCIÓN DE UN AULA EN HORMIGÓN ARMADO PARA LA GUARDERÍA INFANTIL DE LA COMUNIDAD DE GUAYAMA SAN PEDRO”, DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

En la ciudad de Sigchos, a los 05 días del mes de julio de 2010, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, legalmente representado por el señor el Ing. **José Villamarín Navarro**, y Dr. **Mario Alfonso Cajamarca Zurita**, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE; y, por otra, el señor Arq. **Pedro Pablo Ayala Vega**, a quien en adelante se le denominará el CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.01.- De conformidad con los artículos 22, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la ejecución de la **“Construcción de una Aula en Hormigón Armado para la Guardería Infantil de la Comunidad de Guayama San Pedro, de Chugchilán.”**

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de Menor Cuantía MCO-GMS-010-A-2010 para la “Construcción de un Aula en Hormigón Armado para la Guardería Infantil de la Comunidad de Guayama San Pedro de Chugchilán.”

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. **360.75.01.07.02.02.**, conforme consta en la certificación conferida por la Lic. **Bilma Marlene Andino**, Directora Financiera Municipal (E).

1.04.- Con fecha 14 de junio de 2010, se realizó la respectiva convocatoria a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, mediante resolución de 22 de junio de 2010, adjudicó la ejecución de la obra **CONSTRUCCIÓN DE UN AULA EN HORMIGÓN ARMADO PARA LA GUARDERÍA INFANTIL DE LA COMUNIDAD DE GUAYAMA SAN PEDRO DE CHUGCHILÁN**, al oferente Ing. **Pedro Pablo Ayala Vega**.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

a) Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada;



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

- b) Oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) Resolución de adjudicación;
- f) Certificado conferido por al señora Directora Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y,
- g) Documentos que acreditan la calidad de los contratantes.

TERCERA: INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 31) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal;
- 32) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato;
- 33) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía; y,
- 34) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la municipalidad de Sigchos le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables;
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública;



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "Ofertante", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación; y,

f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto "Construcción de un Aula en Hormigón Armado para la Guardería Infantil de la Comunidad de Guayama San Pedro de Chugchilán."

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.-

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE, a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del CONTRATANTE LA: CONSTRUCCIÓN DE UN AULA EN HORMIGÓN ARMADO PARA LA GUARDERÍA INFANTIL DE LA COMUNIDAD DE GUAYAMA SAN PEDRO, DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN.

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

4.02.- Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del CONTRATANTE.

4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación de CONTRATISTA, ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el (formulario No. 2) de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO.-

5.01.- El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de USD. \$ 15.827,76 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), más el IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA: FORMA DE PAGO.-

6.01.- El CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en un plazo máximo de cinco días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo; el equivalente al 50 % del valor total del contrato, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

El anticipo que el CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02.- El valor restante de la obra, esto es, el valor equivalente al 50%, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido.

No habrá lugar a alegar mora de parte del CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.03.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en el Art. 75, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

6.04.- Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de cinco días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de cinco días contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por el CONTRATANTE.

En cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en el contrato.

El Fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables.

6.05. Discrepancias.- Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los cinco días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.08 de esta cláusula.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

6.06.- El CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retraso injustificado de pagos, previsto en el artículo 101, de la LOSNCP.

6.07.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción del CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

6.08.- En los cinco primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes, anteriores. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro.

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte del CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección cada mes, que comprobará el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlas, si las objeciones presentadas son por causas imputables al CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

6.09.- Planillas de liquidación.- Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.10.- Trámite de las planillas.- Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- 1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (formulario No.2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados;
- 2) Dentro de los cuatro primeros días de cada mes, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización;
- 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que corresponda;



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

- 4) Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;
- 5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por el CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente;
- 6) La fiscalización, en los cinco días, aprobará u objetará la planilla;
- 7) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada; y,
- 8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.11. Requisito previo al pago de las planillas.- Previamente al pago de las planillas el CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, Sin este requisito el CONTRATANTE, no realizará pago alguno, conforme a los artículos 86 y 87, de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12.- De los pagos que deba hacer, el CONTRATANTE, retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.13. Pagos Indebidos.- El CONTRATANTE, se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

SÉPTIMA: GARANTÍAS.-

7.01.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

7.01.1 La garantía de fiel cumplimiento del contrato, que se rendirá por un valor igual al 5% del monto total del contrato;

7.01.02 La garantía del anticipo que respalde el 100% del valor recibido por este concepto



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118, del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato.-

- Cuando el CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.
- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2) La del anticipo.-

- λ) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- μ) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague al CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

OCTAVA: PLAZO.-

8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de sesenta días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible. De conformidad con lo establecido en la oferta.

NOVENA: PRÓRROGAS DE PLAZO.-

9.01.- El CONTRATANTE, prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;
- b) Cuando el CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP;



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA; y,

d) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos- contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad del CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.

DÉCIMA: MULTAS.-

10.01.- Por cada día de retraso en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará una multa equivalente al 2 por 1000, del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlo.

DÉCIMA PRIMERA: DEL REAJUSTE DE PRECIOS.-

11.01.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en este contrato, los costos se reajustarán, para efectos de pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

FÓRMULA POLINÓMICA DE REAJUSTE DE RECIOS

INDICES DE LA FORMULA POLINOMICA

B	0,312
C	0,093
D	0,166
E	0,200
F	0,025
G	0,036
H	0,037
I	0,005
X	0,127
TOTAL	1,000



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

Donde:

- Pr =** Planilla reajustada
- Po =** Anticipo o planilla de avance e obra
- B =** Mano de obra
- C =** Cemento Portland Tipo 1 en sacos
- D =** Materiales Pétreos (Cotopaxi)
- E =** Acero en barras
- F =** Bloque de hormigón (Cotopaxi)
- G =** Instalaciones eléctricas para vivienda
- H =** Instalaciones sanitarias para vivienda
- I =** Azulejos de cerámica vitrificada
- J =** Vidrio claro (I)
- K =** Madera aserrada, cepillada y/o escuadrada
- X =** Índice de precios al consumidor urbano (Sierra general)

CUADRILLA TIPO:

CAT I =	0,415
CAT II =	0,146
CAT III =	0,363
CAT IV =	0,076
suma	1,000

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN.-

12.01.- El CONTRATISTA, no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02.- El CONTRATISTA, será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.03.- El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-

14.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.-

15.01 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89, de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su reglamento general.

DÉCIMA SEXTA: RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS.-

16.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique al CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81, de la LOSNCP, y observando el artículo 122, de su reglamento general.

El CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

16.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de seis meses, desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de diez días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

16.03.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

16.04.- Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

16.05.- Si el CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81, de la LOSNCP.

16.06.- Operada la recepción definitiva presunta, el CONTRATANTE tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciese, el CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el CONTRATISTA, notificará judicialmente con su liquidación al CONTRATANTE.

16.07.- ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124, del Reglamento General de la LONSCP.

16.08.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-

17.01 El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 Ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

DÉCIMA OCTAVA: MANTENIMIENTO DE LA OBRA.-

18.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

DÉCIMA NOVENA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

19.01 El CONTRATANTE designa al señor Director de Obras Públicas Municipal, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

VIGÉSIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.-

20.01.- El Contrato termina:

- 1.- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 2.- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93, de la LOSNCP;
- 3.- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA;
- 4.- Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94, de la LOSNCP, y en el artículo 2, de la Resolución INCOP No. 037-09 de 27 de noviembre de 2009; y,
- 5.- Por muerte del CONTRATISTA.
- 6.- Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96, de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95, de la LOSNCP.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

21.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190, de La Constitución de la República del Ecuador.

21.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

21.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de La Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

21.02.02.- Arbitraje

- x) El arbitraje será en Derecho;
- y) Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga;
- z) Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga;
- aa) El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga;

Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;

- 25) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- 26) La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- 27) La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;
- 28) El idioma del arbitraje será el Castellano; y,
- 29) El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del o los árbitros.

21.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

21.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

CONTRATANTE, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION.-

22.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA TERCERA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-

23.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA CUARTA: TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS.-

24.01.- El CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45, de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social, provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87, de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO.-

25.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

25.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de noviembre; Teléfono: 03-2714174; Telefax: 03- 2714242- Sigchos Ecuador.

El CONTRATISTA: General Proaño 3-62 y Quijano y Ordóñez- Teléfono: 03- 2810389-093842015- Sigchos, Calle Los Ilinizas No. B 701 y José Gabriel Terán V. Teléfono: 03-2714237.

VIGÉSIMA SEXTA: ACEPTACION DE LAS PARTES.-



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

26.01.- Presentes las partes contratantes, se afirman y ratifican en el total contenido del presente instrumento contractual, razón por cual, en señal de conformidad suscriben en tres ejemplares, en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

Ing. José Villamarín Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN

Arq. Pedro Pablo Ayala Vega
CONTRATISTA

Mario Alfonso Cajamarca Zurita
PROCURADOR SÍNDICO MPAL

CTA. CTE. No. 5006813 BANCO DEL AUSTRO



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PESADO
CONSISTENTE EN: UNA EXCAVADORA SOBRE ORUGAS, MARCA
CATERPILLAR, UN RODILLO VIBRATORIO LISO, MARCA CATERPILLAR
Y UNA MOTONIVELADORA MARCA CATERPILLAR;**

Señor Notario, en el protocolo de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase incluir una mas de la que conste el Contrato de adquisición de Equipo Caminero, contenido al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte **el Gobierno Municipal del Cantón Sigchos**, representado por el señor Ingeniero **José Villamarín Navarro**, en su calidad de Alcalde del cantón Sigchos y el Doctor **Mario Cajamarca Zurita**, en su calidad de Procurador Síndico Municipal, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATANTE**; y, por otra la empresa **Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A.**, legalmente representada por el señor **Antonio Gómez Santos**, en su calidad de Gerente General, a quien para fines del presente contrato, se lo denominará **LA CONTRATADA**. Partes entre las cuales en virtud del presente contrato, se obligan al tenor de las siguientes cláusulas

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

1.01.- De conformidad con los artículos 22, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 25 y 26, de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Municipal de Sigchos, contempla la adquisición de Una Excavadora de Orugas; Un Rodillo Vibratorio Liso; y, Una Motoniveladora.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del Gobierno Municipal de Sigchos, resolvió aprobar los pliegos de la LICITACIÓN N° LICBS-GMS-001-2010

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 360. 84.01.04, denominada "Maquinaria y Equipo", conforme consta de la certificación conferida por la Lic. Bilma Marlene Andino, Directora Financiera Municipal (e), fechada 2 de junio de 2010.

1.04.- Dentro del proceso se realizó la respectiva convocatoria, el día 7 de junio de 2010, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del Gobierno Municipal de Sigchos, mediante resolución No. RES-004-GMS, de 28 de junio de 2010, adjudicó la adquisición de los siguientes bienes: Una Excavadora sobre orugas, Un Rodillo vibratorio liso y Una Motoniveladora, a la Empresa **Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A.**, legalmente representada por el señor **Antonio Gómez Santos**, en su calidad de Presidente Ejecutivo.

TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
- b) Oferta presentada por LA CONTRATADA;
- c) Demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Garantías presentadas por LA CONTRATADA;
- e) Resolución de adjudicación;y,
- f) Certificación conferida por la señora Directora Financiera Municipal (e), de la que consta el número de partida presupuestaria, con cargo a la cual se cubrirá la obligación a favor de LA CONTRATADA, así como la suficiente disponibilidad de recursos en ella, para el efecto.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

CUARTA: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS.-

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- q) Cuando los términos estén definidos en La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- r) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- s) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- t) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV, de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Municipal de Sigchos le adjudica el contrato.
- b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "LOSNCPP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto Adquisición de equipo caminero.

QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO.-

4.01.- LA CONTRATADA se obliga para con EL CONTRATANTE a suministrar, instalar y entregar debidamente funcionando Una Excavadora sobre orugas marca **CATERPILLAR**, Un Rodillo Vibratorio Liso, marca **CATERPILLAR** y Una Motoniveladora, marca **CATERPILLAR**, a entera satisfacción del CONTRATANTE, en los patios del Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, y que a continuación se desglosa.

EXCAVADORA DE ORUGAS: Marca: Caterpillar, Año de fabricación: 2010; Modelo: 320DL, Procedencia: Brasil; 1. MOTOR: Caterpillar .- Potencia Neta: 138 Hp, a diesel; Regulaciones de Emisiones de gases: Tier 2; Número de cilindros: 6 cilindros; cilindrada: 6400 cc.; Sistema de inyección; Alimentación de aire: Turboalimentado; 2. PESO.- Peso operacional: 21000Kg; 3. TRANSMISIÓN.- Sistema de impulsión: Totalmente hidrostático; Velocidad de rotación: 11.5 rpm; Velocidad de desplazamiento: alta y baja. 4. DIRECCIÓN.- Tipo: oruga; Ancho de zapatas: 790 mm. ; Número de rodillos inferiores: 8 rodillos por lado y 2 superiores. 5. FRENOS.- Tipo: Freno de estacionamiento de rotación automática. 6. SISTEMA HIDRÁULICO.- Flujo Hidráulico: Dos bombas caudal 205 lt/min cada una. 410lt/min ambas; Presión en el sistema hidráulico: presión máxima 35000 Kpa/5076 lb-pulg2. 7. CARACTERÍSTICAS GENERALES.- Alcance horizontal del brazo: 9860 mm; Profundidad de excavación: 6720 mm.; Altura máxima de corte: 9490 mm. ; Fuerza de excavación (ISO): Brazo 23.897 lb, cucharón 31.361 lb; Capacidad de cucharón: 1,00 m3; Instrumentos: Indicadores de temperatura de motor y aceite



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

hidráulico, horómetro, indicador de combustible, indicadores carga de alternador; **Sistema eléctrico:** de 24 voltios con alternador y baterías para servicio pesado, iluminación para labores nocturnas; **Tanque de combustible,** 410 Lt; **Garantía técnica mínima:** un año sin límite de horas; **Cabina:** Presurizada con aire acondicionado, asiento reclinable, ajustable; aislada de ruidos; **herramientas:** Un juego de herramientas Caterpillar, conforme el listado adjunto a la oferta; **manuales:** Un manual de Operación y mantenimiento en español y un manual de partes en español.

RODILLO VIBRATORIO LISO: **Marca:** Caterpillar; **Año de fabricación:** 2010; **Modelo:** CS533E; **Procedencia:** China; **1. MOTOR:** Caterpillar; **Potencia:** 125 hp, a diesel; **Régimen de operación:** 2200 rpm; **Sistema de inyección:** Inyección directa; **Alimentación de aire:** Turboalimentado; **2. PESO.-** Peso operacional: 10485 Kg; **3. TRANSMISIÓN.- Sistema de impulsión:** Totalmente hidrostático, con tracción en las dos ruedas posteriores y al tambor, control de patinaje en las ruedas posteriores; **Velocidad de desplazamiento:** Alto y bajo. **4. DIRECCIÓN.- Tipo:** Hidrostática; **Ángulo de Dirección:** 34 grados de cada lado; **Ángulo de oscilación:** 15 grados. **5. NEUMÁTICOS.- Tipo:** Neumáticos posteriores 23.1 x 26 de 10 lonas. **6. FRENOS.- Tipo:** Hidrostáticos de centro cerrado. **De servicio:** Aplicado por resorte y liberado hidráulicamente. **7. CARACTERÍSTICAS DEL TAMBOR.- Ancho de tambor:** 2130 mm; **Diámetro del tambor:** 1534 mm; **Frecuencia:** 31 Hz en alta, 34 Hz en baja; **Amplitud nominal:** Alta: 1,8 mm, Baja: 0,85 mm; **Fuerza centrífuga:** Máxima: 234 KN, Baja: 133 KN. **8. CARACTERÍSTICAS GENERALES.- Sistema eléctrico:** 24 voltios, con baterías para servicio pesado, iluminación para trabajos nocturnos; **Tanque de combustible:** Capacidad total 200 Lt.; **Garantía técnica:** Un año sin límite de horas; **Protección Solar:** Techo con estructura de protección tipo Rops/Fops; **Herramientas:** Un juego de herramientas Caterpillar, conforme el listado adjunto a la oferta; **Manuales:** Un manual de operación y mantenimiento en español y un manual o Cd, de partes en español.

MOTONIVELADORA: **Marca:** Caterpillar; **Año de fabricación:** 2010; **Modelo:** 120 K; **Procedencia:** Brasil; **Peso de Operación:** 13032 Kg. **PARÁMETRO.- A.- TÉCNICOS Y MECÁNICOS II.- MOTOR:** 1.- Caterpillar; 2.- **Modelo:** CAT C7 Aert; 3.- **TIPO:** Diesel 4 tiempos turboalimentado y postenfriado; 4.- **NUMERO DE CILINDROS:** 6 Cilindros. 5.- **CILINDRAJE:** 7200 cc. 6.- **POTENCIA NETA VARIABLE:** Potencia neta 145 Hp @ 2000 rpm. 7.- **TORQUE:** 794 N-m. 8.- **CAPACIDAD DE DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE:** 80.6 galones; 9.- **SISTEMA DE REFRIGERACIÓN:** Por agua / refrigerante; 10.- **SISTEMA DE EMISIONES:** Tier 2; III.- **SISTEMA DE TRANSMISIÓN.- 1.- TIPO:** Servotransmisión de mando directo; 2.- **NÚMERO DE MARCHAS ADELANTE:** 8 velocidades de avance; 3.- **NUMERO DE MARCHAS REVERSA:** 6 velocidades de retroceso; IV.- **SISTEMA DE FRENOS.- 1.- DE SERVICIO:** Bañados en aceite, accionados por aire y desconectados por resorte; 2.- **ESTACIONAMIENTO:** Discos múltiples en aceite accionados por aire; V.- **EJE DELANTERO.- 1.- TIPO:** Inclinación de las ruedas 18 grados; VI.- **DIRECCIÓN.- 1.- TIPO:** Hidráulico con bomba, 2.- **ARTICULACIÓN:** 20 grados izquierda y derecha; 3.- **RANGO DE DIRECCIÓN:** 47,5 grados izquierda y derecha; 4.- **BASTIDOR:** Articulado con dos cilindros; VII.- **SISTEMA ELÉCTRICO:** 24 voltios.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

1.- **BATERÍA:** Baterías de libre mantenimiento; 2.- **LUCES Y FAROS:** Luces para trabajos nocturnos; 3.- **BOCINA;** 4.- **CIRCUITOS:** Protegidas en todas las zonas expuestas, 5.- **BOCINA DE RETRO;** VIII.- **NEUMÁTICOS.-** 1.- **TIPO:** 17,5 x 25 de 12 lonas; 2.- **CANTIDAD:** 6 llantas; IX.- **ALCANCE DE LA HOJA.-** 1.- **DESPLAZAMIENTO LATERAL DEL CENTRO DEL CÍRCULO (DERECHO E IZQUIERDO):** Derecho: 656 mm, Izquierda 658 mm; 2.- **TIPO:** Acero de alta resistencia; 3.- **LONGITUD DE LA HOJA:** 12 pies / 3658 mm; 4.- **DESPLAZAMIENTO LATERAL DE LA VERTEDERA:** Derecha: 663 mm, Izquierda: 512 mm; 5.- **ÁNGULO DE LA HOJA (DERECHA E IZQUIERDA):** 90 Grados; 6.- **PROFUNDIDAD MÁXIMA DE CORTE:** 775 mm, 7.- **INCLINACIÓN DE LA HOJA HACIA DELANTE:** 40 Grados; X.- **SISTEMA HIDRÁULICO.-** 1.- **TIPO:** Bomba de desplazamiento variable con sensor de carga y la válvulas hidráulicas con compensación proporcional de prioridad de presión; 2.- **TIPO DE BOMBA:** De desplazamiento variable; **PRESIÓN DEL SISTEMA:** 25.500 Kpa; 4.- **FLUJO DE LA BOMBA:** 210.5 lt/min; XI.- **RIPPER.-** 1.- **TIPO:** Ubicado en la parte posterior; 2.- **DIENTES:** 5 dientes; XII.- **CABINA.-** 1.- **TIPO:** Cabina ROPS / FOPS con aire acondicionado; 2.- **ASIENTOS:** Ergonómicos, ajustable al operador; 3.- **CINTURONES DE SEGURIDAD;** 4.- **TABLERO DE CONTROL:** Horómetro, indicador de temperatura del motor, indicador de nivel de combustible; XIII.- **ACCESORIOS.-** 1.- **PROTECCIÓN ANTIVANDALISMO:** Mediante compuertas; 2.- **HERRAMIENTAS:** Un juego de herramientas Caterpillar, conforme el listado adjunto a la oferta; **GENERALIDADES.-** 1.- **MANUAL DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN:** Un manual de operación y mantenimiento en español; 2.- **MANUAL DE PARTES:** Un manual o Cd de partes en español.

4.02.- Adicionalmente LA CONTRATADA, proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos por el lapso de un año contado a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes; y, brindará la capacitación necesaria para los mecánicos y operadores del CONTRATANTE, en las instalaciones del Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, impartida por personal certificado por el fabricante.

SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO.-

5.01.- El precio del contrato, que EL CONTRATANTE pagará A LA CONTRATADA, es el de \$ 455.800.000 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), más IVA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

Excavadora sobre orugas: \$ 168.000,00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) más IVA.

Rodillo Vibratorio Liso: \$ 89.200,00 (OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) más IVA.

Motoniveladora: \$ 198.600,00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) más IVA.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

5.02 Los precios acordados en el contrato por la adquisición de la maquinaria, constituirán la única compensación a la CONTRATADA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.-

6.01.- EL CONTRATANTE pagará a LA CONTRATADA con cargo a la Partida No. 360.84.01.04, denominada “Maquinaria y Equipo”, del Presupuesto de la Entidad, el precio de \$ 455.800,00 (**CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**) más IVA, de la siguiente forma: En calidad de anticipo, el 70% del monto del contrato, y el 30% restante, contra entrega de los bienes y una vez suscrito la respectiva acta de entrega- recepción única,

Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes, y se aplicará lo establecido en el artículo 101, de la LOSNCP.

OCTAVA: GARANTÍAS.-

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, LA CONTRATADA, está obligado a rendir las siguientes garantías:

a) De fiel cumplimiento.- LA CONTRATADA, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, rendirá a favor del Gobierno Municipal de Sigchos una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73, de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato, misma que será entregada previo a la suscripción del contrato.

b) Del anticipo.- En garantía del buen uso del anticipo, LA CONTRATADA, entregará a la orden del Gobierno Municipal de Sigchos, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

c) Garantía técnica.- El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará un año calendario, conforme consta en los pliegos.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si el Gobierno Municipal de Sigchos solicitare el cambio de piezas o partes de la maquinaria objeto del contrato, consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que la maquinaria objeto del contrato, funcione normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la municipalidad, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30, de la Codificación del Código Civil.



De no presentarse la garantía técnica del fabricante, La Contratada, deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.



7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE, en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

- 35) Cuando EL CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables a LA CONTRATADA;
- 36) Si LA CONTRATADA no la renovare cinco días antes de su vencimiento;

2) La del anticipo:

  Si LA CONTRATADA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,

  En caso de terminación unilateral del contrato y que LA CONTRATADA no pague EL CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3) La técnica:

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

NOVENA: PLAZO.-

8.01.- El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, puestos en funcionamiento, así como la capacitación a entera satisfacción del CONTRATANTE es de quince días, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo está disponible.

DÉCIMA: PRÓRROGAS DE PLAZO.-

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que LA CONTRATADA así lo solicite por escrito, justificando



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

52. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por el CONTRATANTE. LA CONTRATADA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas.
53. Por suspensiones ordenadas por el CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables a LA CONTRATADA.
54. Si el CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Alcalde.

DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.-

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa equivalente al 1 por 1.000, del valor total del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: DEL REAJUSTE DE PRECIOS.-

11.01 El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN.-

12.01.- LA CONTRATADA, no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

12.02.- LA CONTRATADA, será la única responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.-

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Específicas, LA CONTRATADA, está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- LA CONTRATADA, se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en el cumplimiento de obligaciones de LA CONTRATADA.

DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

14.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.8 de las Condiciones Específicas de los pliegos, que son parte del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

15.01.- De acuerdo a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 87, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no pueden celebrarse contratos complementarios para la adquisición de bienes.

DÉCIMA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEFINITIVA.-

De acuerdo al artículo 81, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el presente contrato existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el mismo.

16.01.- La recepción de la adquisición de la maquinaria objeto de la contratación, se realizará a entera satisfacción del CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por LA CONTRATADA y los integrantes de la comisión designada por el CONTRATANTE, en los términos del artículo 124, del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125, del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

DÉCIMA OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-

17.01.- El CONTRATANTE designa al señor Ing. Hugo Freire Cajas, Director de Obras Públicas Municipal, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO.-

18.01.- El Contrato termina:

bb) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

cc) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93, de la LOSNCP.

dd) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido de LA CONTRATADA.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

ee) Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94, de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si LA CONTRATADA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si EL CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78, de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de LA CONTRATADA.

ff) Por disolución de la persona jurídica CONTRATADA, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

gg) Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96, de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95, de la LOSNCP.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

19.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190, de la Constitución de la República del Ecuador.

19.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

19.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de La Cámara de Comercio de Latacunga. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

19.02.01.01.- Arbitraje.-

- El arbitraje será en Derecho.
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de La Cámara de Comercio de Latacunga.
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro.
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación.
- La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga.
- El idioma del arbitraje será el castellano.
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

19.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad contratante.

19.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, LA CONTRATADA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si LA CONTRATADA incumpliere este compromiso, EL CONTRATANTE, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

VIGÉSIMA PRIMERA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION.-

20.01.- LA CONTRATADA, declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-

21.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas al CONTRATO, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y LA CONTRATADA, se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento que se registrará en el expediente del contrato que estará a cargo del administrador del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA: TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

22.01.- El CONTRATANTE efectuará A LA CONTRATADA, las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45, de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

LA CONTRATADA, retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los artículos 86 y 87, de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

22.02.- LA CONTRATADA, entregará AL CONTRATANTE, cuatro ejemplares de contrato, debidamente protocolizados ante Notario Público. Su costo será de cuenta exclusiva de LA CONTRATADA.

VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO.-

23.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

23.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre. Teléfono: (03) 2714-174. TELEFAX (03) 2 714242, Sigchos-Cotopaxi-Ecuador

LA CONTRATADA: Av. Juan Tanca Marengo Km. 3, Teléfonos: (04) 2237000-2248200, Casilla Postal: 09-01562, Fax: (04) 2246255/244471, Guayaquil-Ecuador-

VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACION DE LAS PARTES.-



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS
PROVINCIA DE COTOPAXI**

24.01.- Presentes las partes contratantes, aceptan y se ratifican en el total contenido del presente instrumento contractual, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo mismo en señal de conformidad suscriben en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas que sean de estilo para la perfecta validez de este tipo de instrumentos contractuales.

**DR. MARIO CAJAMARCA ZURITA
MAT. 7712- C.A.P.**